DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar

PRIVADA

110

1. Año 2021

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 1116611267498

(415)7707212489984(8020) 000111661126749 8

Datos del declarante

5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6.DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
901162269	7				

11. Razón social: SENSALUD INTEGRAL S.A.S.

12. Cód. Direcc. Seccional: 8

24. Actividad económica principal: 8621

Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No Formulario anterior

29. Fracción año gravable siguiente (Marque "X") 30. Renuncio a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X") 31. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X") 32. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores sin compensar: 0

Datos informativos 33. Total costos y gastos de nómina: 56,620,000 34. Aportes al sistema de seguridad social: 9,875,000 35. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación: 4,203,000

Patrimonio

Efectivo y equivalentes al efectivo	36	367,921,000
Inversiones e instrumentos financieros derivados	37	0
Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38	593,815,000
Inventarios	39	32,000,000
Activos intangibles	40	0
Activos biológicos	41	0
Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42	67,897,000
Otros activos	43	560,000
Total patrimonio bruto	44	1,062,193,000
Pasivos	45	963,015,000
Total patrimonio líquido	46	99,178,000

Ingresos

Ingresos brutos de actividades ordinarias	47	4,895,884,000
Ingresos financieros	48	345,000
Dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (incluye capitalizaciones no gravadas)	49	0
Dividendos y/o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones.	50	0
Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales	51	0
Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	52	0
Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)	53	0
Dividendos y/o participaciones gravadas al 10%	54	0
Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)	55	0
Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%	56	0
Otros ingresos	57	0
Total ingresos brutos	58	4,896,229,000
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	59	0
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	0
Total ingresos netos	61	4,896,229,000

Costos y deducciones

Costos	62	4,001,853,000
Gastos de administración	63	712,993,000
Gastos de distribución y ventas	64	0
Gastos financieros	65	54,322,000
Otros gastos y deducciones	66	0
Total costos y gastos deducibles	67	4,769,168,000

ESAL (R.T.E.)

Inversiones efectuadas en el año	68	0
Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores	69	0

Renta

Renta por recuperación de deducciones	70	0
Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	71	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	72	127,061,000
Pérdida líquida del ejercicio	73	0
Compensaciones	74	0
Renta líquida	75	127,061,000

Renta

Renta presuntiva	76	0
Renta exenta	77	0
Rentas gravables	78	0
Renta líquida gravable	79	127,061,000

Ganancias ocasionales

Ingresos por ganancias ocasionales	80	0
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	81	0
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, Art 15 Decreto 772 de 2020)	82	0
Costos por ganancias ocasionales	83	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	84	0
Ganancias ocasionales gravables	85	0

Liquidación privada

Impuesto sobre las rentas líquidas gravables

Sobre la renta líquida gravable	86	39,389,000
De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 10% (base casilla 54)	87	0
De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55)	88	0
De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)	89	0
De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 ET (base casilla 53)	90	0
Impuesto de dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52)	91	0
Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	92	39,389,000
Descuentos tributarios	93	0
Impuesto neto de renta	94	39,389,000
Impuesto de ganancias ocasionales	95	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	96	0
Total impuesto a cargo	97	39,389,000
Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 97 (Modalidad de pago 1)	98	0
Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	99	0
Crédito fiscal artículo 256-1 E.T.	100	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	101	508,000
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	102	0

Retenciones

Autorretenciones	103	0
Otras retenciones	104	75,000
Total retenciones año gravable a declarar	105	75,000
Anticipo renta para el año gravable siguiente	106	14,950,000

Sobretasa instituciones financieras

Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior	107	0
Sobretasa instituciones financieras	108	0
Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente	109	0
Saldo a pagar por impuesto	110	53,756,000
Sanciones	111	0
Total saldo a pagar	112	53,756,000
Total saldo a favor	113	0
Valor impuesto exigible por Obras por Impuestos Modalidad de pago 1	114	0
Valor total proyecto Obras por Impuestos Modalidad de pago 2	115	0

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional 202219337174 09

997. Espacio exclusivo para sello de la entidad recaudadora

DIAN 2022-04-28 / 07:16:26 PM Fecha Acuse de Recibo · Firmado ·

980. Pago total $ 0

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

0 91000887651018

PREVIO

CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA
SENSALUD INTEGRAL S.A.S.
Fecha expedición: 2022/12/28 - 12:49:26 ** Recibo No. S000321045 **** Num. Operación. 02-PJRCAJA-20221228-0015**

CODIGO DE VERIFICACIÓN 4ST6XwhH6X

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SENSALUD INTEGRAL S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901162269-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : GIRARDOT
DOMICILIO : LA MESA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 87894
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 19 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 01 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 1,062,193,016.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 4 A 21 42 L 105
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25386 - LA MESA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3104985180
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3102698954
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : administrativa@sensaludintegral.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 4 A 21 42 L 105
MUNICIPIO : 25386 - LA MESA
TELÉFONO 1 : 3104985180
TELÉFONO 2 : 3102698954
CORREO ELECTRÓNICO : administrativa@sensaludintegral.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : administrativa@sensaludintegral.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
OTRAS ACTIVIDADES : Q8710 - ACTIVIDADES DE ATENCION RESIDENCIAL MEDICALIZADA DE TIPO GENERAL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SIN NUM DEL 08 DE FEBRERO DE 2018 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12940 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE FEBRERO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA SENSALUD INTEGRAL S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-11	20200710	ASAMBLEA GENERAL LA MESA	RM09-15012	20200809

AC-1	20210611	EXTRAORDINARIA ASAMBLEA ACCIONISTAS	GENERAL	DE LA MESA	RM09-15826	20210623

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL- LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL PRESTACION DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD Y SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ MISMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	30.000.000,00	3.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	30.000.000,00	3.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	30.000.000,00	3.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 13 DE JULIO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16833 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JULIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	HERNANDEZ SOLER ANYI LORENA	CC 1,072,430,773

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 13 DE JULIO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16833 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JULIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	HERNANDEZ SOLER NINI JOHANNA	CC 20,588,481

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL. - LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN SI TENDRA REPRESENTATE LEGAL SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA

SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SON: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CUMPLIRA LAS FUNCIONES DEL PRINCIPAL ANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DE AQUEL. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SENSALUD INTEGRAL
MATRICULA : 87895
FECHA DE MATRICULA : 20180219
FECHA DE RENOVACION : 20220301
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL 4 A 21 42 L 105
MUNICIPIO : 25386 - LA MESA
TELEFONO 1 : 3104985180
TELEFONO 2 : 3102698954
CORREO ELECTRONICO : administrativa@sensaludintegral.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8710 - ACTIVIDADES DE ATENCION RESIDENCIAL MEDICALIZADA DE TIPO GENERAL
OTRAS ACTIVIDADES : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,062,193,016

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $4,895,883,640
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8621

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA contenida en este certificado

electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://si.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1614 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 4ST6XwhH6X

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Diana Mayerly López Betancourth
Director Jurídico y de Registro

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SENSALUD INTREGRAL S.A.S
NIT: 901.162.269-7

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA COMPARATIVO

(Valores Expresados en Pesos Colombianos)

	Nota	a 30 dejunio 2022	2021	VARIACION $	%
ACTIVO					
ACTIVO CORRIENTE					
Efectivo y equivalentes de Efectivo	5	**21.176.694**	**54.556.933**	**(33.380.239)**	**-61%**
Caja General		1.500.000	-	1.500.000	N.A.
Bancos		19.676.694	54.556.933	(34.880.239)	-64%
Cuentas por Cobrar	6	**395.430.011**	**160.820.881**	**234.609.130**	**146%**
Clientes		356.430.011	160.820.881	195.609.130	122%
Socios		39.000.000	-	39.000.000	N.A.
Activos por Impuestos	7	**14.950.000**	**508.000**	**14.442.000**	**2843%**
Anticipos Impuestos		14.950.000	508.000	14.442.000	2843%
Inventarios	8	**32.000.000**	**95.000.000**	**(63.000.000)**	**-66%**
Inventarios		32.000.000	95.000.000	(63.000.000)	-66%
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		**463.556.705**	**310.885.814**	**152.670.891**	**49,1%**
ACTIVO NO CORRIENTE					
Popiedad Planta y Equipo	9	**124.807.914**	**47.330.829**	**77.477.085**	**164%**
Equipo de Oficina		51.687.999	11.108.000	40.579.999	365%
Muebles y Enseres		42.740.577	17.254.902	25.485.675	148%
Equipos Médicos		47.533.859	23.701.860	23.831.999	101%
Marca Aviso		1.200.000	1.200.000	-	0%
Depreciación		(18.354.521)	(5.933.933)	(12.420.588)	209%
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		**124.807.914**	**47.330.829**	**77.477.085**	**163,7%**
Otros PPYE	10	-	-	-	N.A.
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		**124.807.914**	**47.330.829**	**23.831.999**	**50,4%**
TOTAL ACTIVO		**588.364.619**	**358.216.643**	**230.147.976**	**64,2%**

ANGIE LORENA HERNANDEZ SOLER
C.C
Representante Legal

MARTHA LUZ SANCHEZ TORRES
Contadora Pública
T.P. 186764-T

SENSALUD INTREGRAL S.A.S
NIT: 901.162.269-7
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
(Valores Expresados en Pesos Colombianos)

	Nota	a 30 dejunio 2022	2021	VARIACION $	%
PASIVO					
PASIVO CORRIENTE					
Cuentas por pagar	11	336.067.303	163.162.886	172.904.417	106%
Cuentas por Pagar a Socios		78.940.441	85.227.067	(6.286.626)	-7%
Otras cuentas por pagar		257.126.862	77.935.819	179.191.043	230%
Obligaciones Financieras	12	14.860.226	20.000.000	(5.139.774)	-26%
Crédito Corto Plazo		14.860.226	20.000.000	(5.139.774)	-26%
Pasivos por Impuestos	13	777.351	4.950.378	(4.173.027)	-84%
Retencion en la Fuente		350.912	4.950.378	(4.599.466)	-93%
Impuestos Gravamenes y Tasas		426.439	-	426.439	N.A.
Ingresos Pagados por Anticipado		-	10.706.799	(10.706.799)	-100%
Ingresos Recibidos por Anticipado			10.706.799	(10.706.799)	-100%
TOTAL PASIVO CORRIENTE		351.704.879	198.820.064	158.024.590	79,5%
Pasivos por Impuestos		80.000.000	80.000.000	-	0%
Cuentas por pagar a Largo Plazo		80.000.000	80.000.000	-	0%
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		80.000.000	80.000.000	-	-
TOTAL DEL PASIVO		431.704.879	278.820.064	-	-
PATRIMONIO					
Capital Social	14	30.000.000	30.000.000	0	0%
Capital Suscrito y Pagado		30.000.000	30.000.000	0	0%
Utilidad del Ejercicio	15	126.659.740	49.396.580	29.674.220	60%
Utilidad del Ejercicio		77.263.160	47.588.940	29.674.220	62%
Utilidad Ejercicios Anteriores		49.396.580	1.807.640	47.588.940	2633%
TOTAL PATRIMONIO		156.659.740	79.396.580	29.674.220	37,4%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		588.364.619	358.216.643	187.698.811	52,4%
		-	-		

ANGIE LORENA HERNANDEZ SOLER
C.C 1072430773
Representante Legal

MARTHA LUZ SANCHEZ TORRES
Contadora Pública
T.P. 186764-T

LA SUSCRITA CONTADORA PUBLICA DE LA EMPRESA SENSALUD INTEGRAL S.A.S

NIT: 901.162.269-7

CERTIFICA QUE:

Ha cumplido en forma oportuna y completa con los aportes y demás obligaciones legales que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social, en cuanto a salud, pensiones, riesgos laborales, aportes del Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar y actualmente la empresa se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes.

Dada a los cuatro (04) días de Enero de 2023.

MARTHALUZ SANCHEZ TORRES
C.c 1070960073
TP. 186764-T
Contadora Pública
Sensalud Integral S.AS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.070.960.073**

SANCHEZ TORRES

APELLIDOS

MARTHA LUZ

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-ENE-1991

SABOYA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-MAR-2009 FACATATIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-1507600-00161550-F-1070960073-20090707 0013129179A 1 28847350

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

186764-T



MARTHA LUZ
SANCHEZ TORRES
C.C. 1070960073

RESOLUCION INSCRIPCION 058 FECHA 12/02/2014
UNIVERSIDAD FUND UNIV SAN MARTIN

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ 198977

187328

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.

www.idaqs.com

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

9 9 7 6 8 6 5 5 6 4 1 2 9 6 2

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **MARTHA LUZ SANCHEZ TORRES** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1070960073 de FACATATIVA (CUNDINAMARCA) Y Tarjeta Profesional No 186764-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 10 días del mes de Enero de 2023 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICACION

LA MESA, CUNDINAMARCA, 28/12/2022

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **SENSALUD INTEGRAL SAS** con **NIT 901.162.269-7** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS
Número 468000069897

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ.
ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° CSBS No. 023/2021

PARTES DEL CONTRATO:	**CONTRATANTE:** UNIVERSIDAD LIBRE		NIT.UNIVERSIDAD LIBRE 860013798-5
	REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ALARCON NIÑO		
	COORDINADOR Y SUPERVISOR: HECTOR HUGO AVILA TORRECILLA		
	CONTRATISTA: IPS SENSALUD INTEGRAL S.A,S		NIT: 901162269-7
	REPRESENTANTE LEGAL: JUAN DAVID CABRA GUZMAN		
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios para desarrollar la valoración médica dentro del proceso de selección de la convocatoria No. 1356 de 2019 – INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa, en desarrollo del contrato 500 de 13 de noviembre de 2020, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil		
PRECIO:	**($3.392.245.000) TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.**		
FORMA DE PAGO:	N/A		
PÓLIZA DE SEGUROS:	N/A		
	N/A		
PLAZO:	CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO	FECHA FIRMA DEL CONTRATO: 03 junio de 2021	
FECHA INICIO: 15 septiembre de 2021		**FECHA TERMINACIÓN:** 15 de febrero de 2022	

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 07 días del mes de julio de 2022, se reunieron, **HECTOR HUGO AVILA TORRECILLA**, en Representación de la Universidad Libre, en su calidad de Supervisor del Contrato. y JUAN DAVID CABRA GUZMAN. en Representación de la Empresa Contratista IPS SENSALUD INTEGRAL S.A,S.. con el fin de legalizar la liquidación del Contrato N° CSBS No. 023/2021. en los siguientes términos:

1) Que a la fecha en que se suscribe la presente Acta, el Contratista cumplió en un cien por ciento (100%) el objeto del Contrato **N° CSBS No. 023/2021**, y todos y cada uno de los servicios definidos para la ejecución del Contrato razón por la cual con la firma de este documento el contratante lo declara a paz y salvo.

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ.
ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° CSBS No. 023/2021

2) Que las partes conjuntamente cumplieron con el cronograma propuesto para la ejecución del Contrato así: desde el día 15 de septiembre de 2021, con una duración de 5 meses, hasta el 14 de febrero de 2022, evidenciando el cumplimiento de todos los servicios requeridos así: desarrollar la valoración médica dentro del proceso de selección de la convocatoria No. 1356 de 2019 – INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa, en desarrollo del contrato 500 de 13 de noviembre de 2020, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3) Que de acuerdo con lo señalado en la cláusula QUINTA del contrato en cometo "...los aspirantes consignan el valor de la prueba directamente a la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S." en ese sentido, el precio del contrato se determinaba de acuerdo con el número de aspirantes que efectivamente pagaran por la realización de la Valoración Médica Según el Tipo de Cargo (Ascenso o Dragoneante) al cual aspiraban así:

➢ Para aspirantes a un cargo de Ascenso un valor unitario de CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($459.000)

➢ Para aspirantes a un cargo de Dragoneante un valor unitario de SETESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($767.000)

4) Que revisado el Informe Final de Ejecución de la Etapa de Exámenes Médicos del proceso de selección Convocatoria No. 1356 de 2019 – INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, se evidencia que, el número de aspirantes que efectivamente pagaron y se efectuaron Valoración Médica fue de 6.058 discriminados de la siguiente manera:

Tipo de Cargo	Número Total de Aspirantes
Ascenso	359 Aspirantes
Dragoneante	5.697 Aspirantes

5) Por lo tanto, el valor unitario de cada Valoración Médica Según el Tipo de Cargo (numeral 3) por el número de aspirantes que efectivamente pagaron y se efectuaron Valoración Médica dentro de la Convocatoria, da como resultado en lo que respecta a esta Primera Valoración la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS VENTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.322.996.000).**

6) Que de acuerdo con las etapas del proceso de selección de la Convocatoria No. 1356 de 2019 – INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamaciones contra los resultados de su Valoración Médica efectuada y solicitar en ella la realización de una Segunda Valoración, la cual debía ser adelantada por la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. y que los costos de dicha valoración serían igualmente asumidos por aspirantes dependiendo del Tipo de Examen o procedimiento que se desearan practicar nuevamente. Es así como 1.589 aspirantes solicitaron Segunda Valoración para algunos Tipos de Exámenes.

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ.
ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° CSBS No. 023/2021

7) Que, al multiplicar el valor unitario de cada Tipo de Examen por el número de aspirantes que efectivamente pagaron y se efectuaron Segunda Valoración Médica dentro de la convocatoria, el valor del contrato en lo que respecta a esta Segunda Valoración fue de **SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($69.249.000).**

8) Que de conformidad con los valores a que ascienden la Primera y Segunda Valoración Médica de acuerdo con lo señalado en los numerales 5 y 7 de la presente constancia, el precio del contrato de suministro de bienes y servicios CSBS Nº 23/2021 suscrito entre la UNIVERSIDAD LIBRE y la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. es de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($3.392.245.000).**

9) Que, de acuerdo con las cantidades ejecutadas, el balance financiero del contrato es el siguiente:

Valor del contrato	(3.392.245.000) TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.
Valor pagado	(3.392.245.000) TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.

10) Que a la fecha la Universidad Libre manifiesta que la empresa **IPS SENSALUD INTEGRAL S.A,S** cumplió con todas sus obligaciones y que por lo tanto renuncia a toda acción, reclamación o demanda contra él en relación con el contrato y la presente liquidación.

Para constancia de lo anterior, las Partes declaran estar de acuerdo con lo estipulado en la presente Acta, la cual se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día 07 del mes de julio de 2022.

Por LA CONTRATANTE.

HECTOR HUGO AVILA TORRECILLA
Supervisor

Por EL CONTRATISTA.

JUAN DAVID CABRA GUZMAN
Representante de IPS SENSALUD INTEGRAL S.A,S

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ.

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO CSBS No. 49/2022

PARTES DEL CONTRATO:	CONTRATANTE: UNIVERSIDAD LIBRE	NIT.UNIVERSIDAD LIBRE 860013798-5
	REPRESENTANTE LEGAL: JORGE ALARCON NIÑO	
	COORDINADOR Y SUPERVISOR: HECTOR HUGO AVILA TORRECILLA	
	CONTRATISTA: SENSALUD INTEGRAL S.A.S.	NIT: 901.162.269-7
	REPRESENTANTE LEGAL: NINI JOHANNA HERNANDEZ SOLER	
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios para realizar el examen médico para los participantes que aprobaron las pruebas escritas en cualquier modalidad de los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA DE COLOMBIA -INM- identificado como Proceso de Selección N°. 1511 de 2020 – Nación 3.	
PRECIO:	($13.515.000) TRECE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE	
FORMA DE PAGO:	UNICO PAGO	
PÓLIZA DE SEGUROS:	N/A	
	N/A	
PLAZO:	UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.	**FECHA FIRMA DEL CONTRATO:** 9 de agosto de 2022
FECHA INICIO: 9 agosto de 2022		**FECHA TERMINACIÓN:** 8 de septiembre de 2022

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 8 días del mes de septiembre de 2022, se reunieron, **HECTOR HUGO AVILA TORRECILLA,** en representación de la Universidad Libre, en su calidad de Supervisor del Contrato, y **NINI JOHANNA HERNANDEZ SOLER**, en representación de la empresa Contratista **SENSALUD INTEGRAL S.A.S.**, con el fin de legalizar la liquidación del Contrato N° **CSBS No. 49/2022**, en los siguientes términos:

SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ.

ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO CSBS No. 49/2022

1) Que a la fecha en que se suscribe la presente Acta, el Contratista cumplió en un cien por ciento (100%) el objeto del Contrato N° CSBS No. 049/2022, y todos y cada uno de los servicios definidos para la ejecución del Contrato razón por la cual con la firma de este documento el contratante lo declara a paz y salvo.

2) Que las partes conjuntamente cumplieron con el cronograma propuesto para la ejecución del Contrato así: desde el día 09 de agosto de 2022, con una duración de 1 mes, hasta el 8 de septiembre de 2022, evidenciando el cumplimiento de todos los servicios requeridos para la Prestación de servicios para realizar el examen médico para los participantes que aprobaron las pruebas escritas en cualquier modalidad de los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA DE COLOMBIA -INM- identificado como Proceso de Selección N°. 1511 de 2020 – Nación 3.

3) Que, de acuerdo con las cantidades ejecutadas, el balance financiero del contrato es el siguiente:

Valor inicial del contrato	($13.515.000) TRECE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE
Valor ejecutado	($13.515.000) TRECE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE

4) Que a la fecha la Universidad libre adeuda a **SENSALUD INTEGRAL S.A.S.**, la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE. ($13.515.000)**; suma que será cancelada una vez sea entregada la presente acta de liquidación debidamente legalizada, en la oficina de Pagaduría de la Universidad Libre, ya que este documento es exigido para el respectivo tramite de pago.

Para constancia de lo anterior, las Partes declaran estar de acuerdo con lo estipulado en la presente Acta, la cual se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día 8 del mes de septiembre de 2022.

Por LA CONTRATANTE.

HECTOR HUGO AVILA TORRECILLA
Supervisor

Por EL CONTRATISTA.

NINI JOHANNA HERNANDEZ SOLER
Representante de SENSALUD INTEGRAL S.A.S.

CLASE DE CONTRATO:	Suministro de Bienes y Servicios.
CONTRATANTE:	Universidad Libre.
NIT.:	860.013.798-5.
CONTRATISTA:	SENSALUD INTEGRAL S.A.S.
NIT.:	901.162.269-7.
OBJETO:	Prestación de servicios para desarrollar la valoración médica dentro del proceso de selección de la convocatoria N° 1356 de 2019 – INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, pertenecientes al sistema especifico de carrera administrativa, en desarrollo del contrato N° 500 del 13 de noviembre de 2020, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
PRECIO:	Teniendo en cuenta que los aspirantes consignan el valor de la prueba directamente a la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S., el presente contrato no genera contraprestación económica alguna para la Universidad Libre.
PLAZO:	Cinco (05) meses.
APROBACIÓN:	Presidente Nacional de la Universidad Libre.

Entre la UNIVERSIDAD LIBRE, Institución privada de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 192 de 27 de junio de 1946 expedida por el Ministerio de Gobierno, identificada con NIT 860.013.798-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calle 8ª N° 5-80, representada legalmente por JORGE ALARCÓN NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13´253.755, y quien para los efectos del presente contrato se denomina la UNIVERSIDAD LIBRE, por una Parte, y por la otra, SENSALUD INTEGRAL S.A.S. sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.162.269-7, con Matrícula Mercantil N° 87894 de la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, con domicilio principal en el Municipio de La Mesa, en la Calle 4 A N° 21 – 42 L 105 de La Mesa, representada legalmente por JUAN DAVID CABRA GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía N°79´531.392 de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denomina SENSALUD INTEGRAL S.A.S., firmamos el presente contrato de suministro, bienes y servicios, que se regirá por las normas que gobiernan este tipo de negocios jurídicos y en particular por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1). Que el 13 de noviembre de 2020 la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), firmaron el contrato N° 500, que tiene por objeto: *"Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria N° 1356 de 2019 – INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, pertenecientes al sistema especifico de carrera administrativa."*

2). Que con la firma del citado contrato, la Universidad Libre asumió, entre otros compromisos, realizar la valoración médica a los aspirantes que se encuentren dentro de los cupos para ser citados a dicha valoración en el Proceso de Selección N° 1356 de 2019 INPEC CUERPO DE CUSTODIA que hayan superado las pruebas eliminatorias, de conformidad con las obligaciones y actividades inherentes al objeto contractual, conforme a lo establecido en los Anexos del pliego de condiciones definitivo que conllevó a la firma del contrato N° 500 y que hace parte integral del mismo.

Escaneado con CamScanner

3). En consecuencia, la UNIVERSIDAD LIBRE inició un proceso de selección tendiente a obtener propuestas técnicas y económicas para contratar los servicios objeto de este negocio jurídico.

4). En dicho proceso la empresa SENSALUD INTEGRAL S.A.S., presentó a consideración de la UNIVERSIDAD LIBRE una carta de intención fechada el diez (10) de octubre de 2020 para desarrollar la Valoración Médica dentro del proceso de selección de la convocatoria N° 1356 de 2019 – INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la plante de personal de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa, la cual hizo parte de la oferta presentada por la Universidad el proceso de Licitación Pública N° CNSC - LP - 003 de 2020.

5). Que el señor Presidente Nacional de la Universidad Libre, mediante oficio de fecha veintiuno (21) de mayo de 2021, solicitó al Director del Departamento Jurídico de la Universidad Libre, la elaboración del contrato con la empresa SENSALUD INTEGRAL S.A.S.

6). Que el Estatuto de Contratación, Compras y Pagos de la Universidad Libre (Acuerdo N° 05 de septiembre 12 de 2008), en su artículo 4° exige sin excepción alguna, que los contratos cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes que se suscriban en la Sede Principal y en las Seccionales, deben constar por escrito. De igual manera, para la legalización de los mismos, el artículo 6° ibidem, establece que cualquiera que sea su naturaleza y tipo, exigirá la constitución de las pólizas y garantías, e igualmente impone otros requisitos tanto de fondo como de forma; razón por la que las Partes contratantes por medio del presente escrito, proceden a perfeccionar el correspondiente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO.- El objeto del presente contrato es la prestación de servicios para desarrollar la valoración médica dentro del proceso de selección de la convocatoria N° 1356 de 2019 – INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la plante de personal de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa, en desarrollo del contrato N° 500 de 13 de noviembre de 2020, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil. SEGUNDA – ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO. - El objeto del presente contrato incluye lo siguiente: 1. Realizar la valoración médica teniendo en cuenta la Resolución N° 002141 del 09 de julio de 2018 "*Por medio de la cual se actualizo el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y Documento de Inhabilidades Médicas Versión 4 para el empleo de Dragoneante, Versión 3 para los empleos de Inspector e Inspector Jefe*", la cual hace parte integral del presente contrato. 2. Presentar un plan de trabajo y cronograma de ejecución para llevar a cabo la valoración médica. 3. Disponer del recurso humano necesario para garantizar la ejecución del contrato. 4. Contar con la cobertura para la realización de los exámenes médicos en las siguientes ciudades: Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, San José De Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja y Villavicencio. 5. Apoyar las capacitaciones al equipo humano responsable de la valoración médica. 6. Apoyar a la Universidad Libre en la elaboración de la Guía de Orientación al Aspirante para la Valoración Médica. Presentación del plan de trabajo de citación a valoración médica. 7. Entregar a la Universidad, los resultados de la valoración médica para la publicación de los mismos. 8. Garantizar a través de un equipo especializado, el apoyo necesario para el análisis, atención y respuesta de a reclamaciones. 9. Entrega de un informa final de la ejecución del proceso de valoración médica que registre las actividades, estadísticas, datos y resultados obtenidos en este proceso. 10. Entrega de la

Escaneado con CamScanner

totalidad de la información, informes, bases de datos, archivos físicos y virtuales y, demás documentos relacionados con la ejecución del objeto contractual. 11. Las demás obligaciones, servicios o productos señalados, conforme a lo dispuesto en el ANEXO N°. 1 DE ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS, el cual hace parte integral de este contrato. PARÁGRAFO 1. Se citará a valoración médica solo a los aspirantes que superen las Pruebas del Concurso y que de acuerdo a la sumatoria del puntaje ponderado obtenido en las Pruebas de Estrategias de Afrontamiento y Físico-Atlética, después de reclamaciones, queden ubicados DENTRO DE LOS CUPOS POR CADA CURSO, los cuales serán definidos mediante acto administrativo por lo menos con quince (15) días de antelación a la aplicación de la Valoración Médica. PARÁGRAFO 2. La CNSC, antes de realizar la citación a la Valoración Médica, publicará en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, un aviso informativo en el cual indicará el puntaje mínimo que debe obtener el aspirante para poder ser citado. PARÁGRAFO 3. En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Valoración Médica, todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación. PARÁGRAFO 4. El costo de todos los exámenes médicos a practicar a cada participante del proceso de selección que haya superado el concurso y en cumplimiento del profesiograma del empleo de Dragoneante adoptado por el INPEC, será asumido por el aspirante. PARÁGRAFO 5. Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la práctica de los exámenes médicos, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital, sin perjuicio de la adopción de medidas ante las instancias correspondientes, cuando se consideren necesarias. PARÁGRAFO 6. El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas, físicas, psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente, según el Profesiograma del Empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, será considerado SIN RESTRICCIONES. Será calificado CON RESTRICCIONES, el aspirante que presente alguna alteración médica, según el Profesiograma del Empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, razón por la cual será excluido del proceso de selección. PARÁGRAFO 7. La estatura de los aspirantes será evaluada al momento de la presentación de la valoración médica, la cual debe encontrarse dentro de los siguientes rangos: Hombres Mínima: 1.66m y Máxima: 1.98m, dicha medición será realizada por el Médico Especialista en Salud Ocupacional, siendo ésta la única valoración válida para el proceso de selección. PARÁGRAFO 8. A solicitud de los aspirantes en el proceso de reclamación, podrá realizarse una segunda valoración médica con la misma IPS contratada, cuyos costos deberán ser asumidos por el aspirante. TERCERA – OBLIGACIONES DE SENSALUD INTEGRAL S.A.S. Con el fin de lograr un óptimo desarrollo del presente contrato, las Partes convienen puntualizar las obligaciones de SENSALUD INTEGRAL S.A.S. relativas a la prestación del servicio acordado; al respecto, se obliga, además, a lo siguiente: 1. Prestar los servicios contratados, con total autonomía e independencia técnica y administrativa, de acuerdo con las especificaciones determinadas en la cláusula anterior, la oferta de servicios y, en lo pertinente, al Anexo N° 2 Dragoneante y al Anexo Modificatorio del Anexo N°. 2 - Dragoneante del pliego definitivo de condiciones que conllevó a la suscripción del contrato 500 de 2020 entre la UNIVERSIDAD LIBRE y LA CNSC, que forma parte integral del mismo; 2. Proveer los elementos técnicos y tecnológicos, al igual que el personal calificado para la ejecución idónea de este contrato; 3. Facilitar la labor de los otros subcontratistas o funcionarios de la UNIVERSIDAD LIBRE que deban ejecutar sus trabajos paralela o simultáneamente con SENSALUD INTEGRAL S.A.S. ; 4. Responder por todos los daños que causen sus dependientes durante la ejecución de este contrato, bien sea en personas, bienes o servicios; 5. Responder solidariamente por el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados por subcontratistas especializados que haya contratado; 6. Cumplir con todas las obligaciones legales que como empleador le corresponda por el pago de salarios u honorarios, y en cuanto a aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL, Caja de compensación y Sena, además de cualquier otro beneficio o indemnizaciones cuando haya lugar, relevando a UNIVERSIDAD LIBRE de cualquier obligación al respecto; 7. Asumir por su propia cuenta y riesgo todos los costos que por transporte de material, insumos, personal o equipo se

Escaneado con CamScanner

deriven del presente contrato; 8. Garantizar los más altos estándares de seguridad que demanda la ejecución de los servicios que se ha comprometido a prestar mediante el presente contrato conforme a las exigencias establecidas por la CNSC; 9. Garantizar y guardar absoluta reserva sobre el total de la información obtenida durante el desarrollo del presente contrato en todas sus fases, y que sea de propiedad de UNIVERSIDAD LIBRE y/o de la CNSC. 10. Procurar que cada persona dependiente de SENSALUD INTEGRAL S.A.S., porte el respectivo distintivo que lo identifique como miembro del equipo de SENSALUD INTEGRAL S.A.S. durante el momento que dure la valoración médica. 11. Suscribir el acta de inicio y el acta de terminación del contrato, al igual que todos los demás documentos que se requieran. 12. Garantizar que el personal que contrate para la ejecución de las actividades a desarrollar por parte de SENSALUD INTEGRAL S.A.S., sea mayor de edad y esté debidamente capacitado para llevar a cabo las actividades inherentes al objeto contratado y; 13. Cumplir con todas las obligaciones que surjan de la naturaleza misma de este negocio jurídico. PARÁGRAFO 1.- En caso de presentarse una situación o anormalidad en cualquier etapa del proceso, SENSALUD INTEGRAL S.A.S. deberá informar de manera inmediata a la UNIVERSIDAD LIBRE, y tomará los correctivos necesarios, respondiendo por los daños y perjuicios que se ocasionen, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que la UNIVERSIDAD LIBRE pueda adelantar, según el caso. PARÁGRAFO 2. SENSALUD INTEGRAL S.A.S. se obliga a presentar a la UNIVERSIDAD LIBRE un informe detallado sobre el desarrollo de la aplicación de la prueba de valoración médica, en el que dé cuenta del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Los informes mencionados serán exigibles en cualquier momento de la ejecución del contrato. PARÁGRAFO 3. SENSALUD INTEGRAL S.A.S. deberá presentar un protocolo que garantice las condiciones de bioseguridad para la jornada de aplicación de las pruebas de valoración médica a aplicar. CUARTA – OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE. - Con el fin de lograr un óptimo desarrollo del presente contrato, las Partes convienen puntualizar las obligaciones de la UNIVERSIDAD LIBRE, en las siguientes: 1). Designar a una persona para que coordine y supervise todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato; 2). Las demás que se deriven de la naturaleza misma de este acuerdo. QUINTA – PRECIO. – Teniendo en cuenta que los aspirantes deben pagar el valor de la prueba directamente a la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S., el presente contrato no genera contraprestación económica alguna para la Universidad Libre. El valor asumido por los aspirantes no debe exceder el estimado en el Acuerdo N° 0239 del 07 de julio de 2020. PARÁGRAFO 1: Para el cargo Dragoneante del Proceso de Selección de la Convocatoria N° 1356 de 2019, se estima un valor aproximado a pagar por parte del aspirante la suma de setecientos ochenta y un mil, ciento cuarenta y dos pesos m/cte. ($781.142). Por lo tanto, la IPS no podrá exigir como pago de los exámenes a practicar, un valor que supere el 7% de lo estimado por la CNSC. Asimismo, SENSALUD INTEGRAL S.A.S. no podrá cobrar con cargo al aspirante, valores adicionales a los establecidos, teniendo en cuenta que se estiman un total de 3004 aspirantes. PARÁGRAFO 2: SENSALUD INTEGRAL S.A.S. debe tener en cuenta que para los cargos de ascensos del Proceso de Selección de la Convocatoria N° 1356 de 2019, la CNSC estimó para la práctica de la Valoración Médica un valor aproximado a pagar por parte del aspirante de cuatrocientos cincuenta y nueve mil, seiscientos siete pesos m/cte. ($459.607), teniendo en cuenta que se estiman un total de ciento noventa y un (191) aspirantes. Por lo tanto, SENSALUD INTEGRAL S.A.S. no podrá exigir como pago de los exámenes a practicar un valor que supere el 7% de lo estimado por la CNSC. Asimismo, SENSALUD INTEGRAL S.A.S. no podrá cobrar con cargo al aspirante valores adicionales a los establecidos. SEXTA – FORMA DE PAGO. – El valor que se genere en la aplicación de la Valoración Médica, será pagado total y directamente por cada uno de los aspirantes. PARÁGRAFO: SENSALUD INTEGRAL S.A.S., deberá aportar durante la ejecución del contrato, certificación firmada por el revisor fiscal, representante legal o quien haga sus veces en el que conste que SENSALUD INTEGRAL S.A.S. está al día con el pago de aportes al sistema general de seguridad social. SÉPTIMA – PLAZO. - La duración de este contrato es de cinco (05) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. El acta de inicio será suscrita por las Partes con quince

Escaneado con CamScanner

(15) días de antelación a la fecha en la que efectivamente se inicie el proceso necesario para la aplicación de las pruebas. OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - SENSALUD INTEGRAL S.A.S. cumplirá las obligaciones del presente contrato en las siguientes ciudades: Barranquilla, Bogotá D.C., Bucaramanga, Cali, San José De Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja y Villavicencio., conforme al contrato de prestación de servicios Nº 500 de 2020 suscrito entre Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, las cuales son de pleno conocimiento de SENSALUD INTEGRAL S.A.S. NOVENA - MODIFICACIONES y PRÓRROGA.- Las Partes podrán de común acuerdo modificar y/o prorrogar el presente contrato, previa demostración de la conformidad de las Partes, o de la causa legal si a ella hubiere lugar. En caso de modificación y/o prórroga, ello se hará constar en documento contentivo de cláusula adicional que hará parte integral del presente documento. DÉCIMA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. - Las Partes señalan que el presente contrato es exclusivamente de naturaleza civil, la actividad que desarrollará SENSALUD INTEGRAL S.A.S. es autónoma e independiente, razón por la que no habrá lugar a reclamaciones judiciales o extrajudiciales a la UNIVERSIDAD LIBRE ni a la CNSC, por concepto de salarios o prestaciones sociales, ni por ningún otro derecho consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo y en las demás disposiciones legales de naturaleza laboral. En consecuencia, para todos los efectos del presente negocio jurídico, SENSALUD INTEGRAL S.A.S. responderá por las obligaciones laborales y legales que tenga con las personas que emplee, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que correspondan para tal fin. DÉCIMA PRIMERA – TERMINACIÓN.- El presente contrato podrá terminar, por la ocurrencia de alguna de las causales contenidas en la ley, y especialmente por las siguientes: a) Por el vencimiento del plazo, salvo que se haya acordado una prórroga, según las condiciones pactadas en la cláusula novena de este contrato; b) Por mutuo acuerdo entre las Partes; c) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la continuación de la ejecución del contrato. e) Cualquiera de las Partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento en que alguno de las Partes resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables. PARÁGRAFO: En todo caso, la terminación del presente contrato deberá constar en acta firmada por los contratantes o en su defecto, por el coordinador y supervisor designado por la UNIVERSIDAD LIBRE. DÉCIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD.- SENSALUD INTEGRAL S.A.S. reconoce que los documentos y la información a la que tendrá acceso con ocasión del presente contrato, es un activo de valor crítico para el cumplimiento de los objetivos del contrato de prestación de servicios Nº 500 de 2020 suscrito entre UNIVERSIDAD LIBRE y la CNSC, razón por la cual, con fundamento en las disposiciones legales vigentes, y según lo dispuesto en el Acuerdo N° 05 del 17 de noviembre de 2009 (por el cual se adopta el Modelo de Seguridad de la Información de la Universidad Libre), SENSALUD INTEGRAL S.A.S., al firmar el presente documento, se obliga a proteger de manera integral los documentos y la información que la UNIVERSIDAD LIBRE le entregará con ocasión de la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a salvaguardar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la misma, para evitar divulgaciones no autorizadas, pérdida, modificación, o cualquier daño que puedan llegar a sufrir los documentos y la información en ellos contenida. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD LIBRE y la CNSC, obligación que seguirá vigente indefinidamente a partir de la terminación del presente contrato o de cualquiera de sus adiciones o prórrogas por cualquier causa. Asimismo, le está prohibido a SENSALUD INTEGRAL S.A.S.,

Escaneado con CamScanner

conceder entrevistas a medios de comunicación respecto del objeto y obligaciones del presente contrato, sin autorización previa de la UNIVERSIDAD LIBRE. En caso de que la UNIVERSIDAD LIBRE tenga prueba siquiera sumaria de que SENSALUD INTEGRAL S.A.S. ha divulgado la información confidencial, ésta deberá indemnizar a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la CNSC, por los perjuicios que por tal hecho le ocasione. DÉCIMA TERCERA – PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- En cumplimiento de la Ley Estatutaria N° 1581 del 17 de Octubre de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto N° 1377 del 27 de junio de 2013 (Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales), las Partes reconocen y aceptan que los datos personales y demás información aquí consignada, es indispensable en la relación civil y comercial objeto de este contrato, razón por la que expresan recíprocamente su autorización para la recolección, almacenamiento, trato, administración, transferencia, transmisión y protecoón de dicha información, durante el tiempo que sea razonable y necesario, y con fines académicos, administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de la información; autorizándose, además, para que se conserven los datos personales cuando así se requiera para el cumplimiento de una obligación legal o contractual. DÉCIMA CUARTA – SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Con el fin de controlar de manera adecuada la ejecución del contrato, las Partes suscribirán el acta de inicio de este contrato. Por último, cuando se cumpla el plazo establecido en la cláusula séptima del presente contrato, las Partes suscribirán el acta de terminación y liquidación del presente contrato. DÉCIMA QUINTA – MANEJO DE CONFLICTOS. - Las Partes acuerdan que toda controversia o diferencia que surja con ocasión de la ejecución de este contrato se resolverá por un amigable componedor que será nombrado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá. El amigable componedor tendrá la facultad de pronunciarse con fuerza vinculante para las partes sobre todos los asuntos inherentes a la controversia o diferencia que se le pondrá en conocimiento. DÉCIMA SEXTA – COORDINACIÓN y SUPERVISIÓN.- .- La UNIVERSIDAD LIBRE vigilará la ejecución de este contrato a través del señor Héctor Ávila Torrecilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.241.556 de Bogotá, quien realizará las acciones de carácter administrativo, técnico, logístico financiero, legal y de constatación de seguridad con la finalidad de verificar el cumplimiento de los compromisos contractuales, para lo cual, podrá solicitar a SENSALUD INTEGRAL S.A.S., informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, a su vez que mantendrá informado al representante legal de la UNIVERSIDAD LIBRE, respecto a los hechos o circunstancias que puedan afectar el normal desarrollo del presente contrato, y dejará constancias escritas de todas las actuaciones, en especial, de las observaciones que impartan a SENSALUD INTEGRAL S.A.S., y que son de su competencia, conforme a las obligaciones pactadas en este contrato. PARÁGRAFO. Prohibiciones. Partiendo de las políticas de contratación de la UNIVERSIDAD LIBRE, el coordinador no podrá asumir compromisos que conlleven cambios en el contrato, tales como: Modificaciones al objeto contractual, precio, plazo, conciliación de divergencias, suspensión, etc., las cuales deberán ser autorizadas por el representante legal de la UNIVERSIDAD LIBRE o por la instancia correspondiente. DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN DEL CONTRATO. - Este contrato no podrá cederse por ninguna de las Partes, sin la autorización expresa de la otra Parte. DÉCIMA OCTAVA – IMPUESTOS. - Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración del presente contrato estarán a cargo de quien, conforme a las leyes, y Acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación. El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la Parte que resulte obligada conforme se prevea en las Leyes, y Acuerdos municipales vigentes. Las Partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias. DÉCIMA NOVENA – ANEXOS.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, hace parte integral del presente contrato: El contrato N° 500 firmado el trece (13) de noviembre de 2020 por la UNIVERSIDAD LIBRE y la CNSC, en lo pertinente, el Anexo

Escaneado con CamScanner

N° 2 Dragoneantes y Anexo Modificatorio del Anexo N°. 2 Dragoneantes del pliego de condiciones definitivo que dio lugar al contrato N° 500 de 2020; las cláusulas adicionales, las actas, escritos, correspondencia, autorizaciones, memorandos y en general todos los documentos que se generen durante la ejecución de este contrato, en su respectivo orden cronológico. VIGÉSIMA – EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.- Por ser el presente contrato de naturaleza exclusivamente civil, SENSALUD INTEGRAL S.A.S. garantiza que los servicios aquí contratados los realizará cumpliendo con los más altos estándares de seguridad exigidos para este tipo de servicios médicos y de salud por la legislación nacional e internacional, comprometiéndose a prevenir al máximo los riesgos asociados a la atención profesional e idónea. PARÁGRAFO: Consecuente con lo anterior, SENSALUD INTEGRAL S.A.S. trabajará coordinadamente con el coordinador y supervisor de este contrato, comprometiéndose a tomar todas las precauciones de seguridad acorde con el protocolo previamente presentado a la UNIVERSIDAD LIBRE. VIGÉSIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - SENSALUD INTEGRAL S.A.S. afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende manifestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir este contrato, contenidas en el artículo 6° del Estatuto de Contratación, Compras y Pagos (Acuerdo Nº 5 de septiembre 12 de 2008), que la UNIVERSIDAD LIBRE ha establecido como parte de su normatividad interna. VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO. - El presente acto jurídico es producto de la buena fe, por lo que las Partes signatarias, previa lectura de su contenido, aceptan quedar obligadas en todos sus términos y condiciones, los cuales se constituyen en la expresión completa de su voluntad, para lo cual firman cuatro (4) ejemplares originales de siete (07) folios de igual tenor y valor literal, en la ciudad de Bogotá, D.C., hoy 03 junio 2021

Por LA UNIVERSIDAD LIBRE.

JORGE ALARCÓN NIÑO.
Presidente Nacional – Representante Legal.

Por SENSALUD INTEGRAL S.A.S.

JUAN DAVID CABRA GUZMÁN
Representante Legal.

Proyectó y elaboró: Claudia Y. Mojica L./ Equipo Jurídico de la Convocatoria.
Revisó: Wilson G. Rincón/Luis F. Useche J./Héctor Ávila Torrecilla/Equipo Jurídico de la Convocatoria.
Revisó y aprobó: Severo Parada Gómez.

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA ÚN CA DE LA MESA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIEIITO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Mesa, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, 2021-06-03 14:10:0[illegible]
Ante ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOTARIO UNICO DE LA MESA compareció:
CABRA GUZMAN JUAN DAVID
Identificado con C.C. 79551392

Cod.: 882k8

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es veraz y autorizó el tratamiento de los datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

X

El declarante

ALBERTO HERNANDO BASTO PEÑUELA
NOTARIO UNICO DE LA MESA

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – BENEFICIOS PERSONAS JURÍDICAS

Contrato N°:

Las Partes:

LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
NIT:	860.002.503-2
Representante Legal:	DAVID LEONARDO OTERO BAHAMON
Documento de Identidad:	C.C. 91.514.879 de Bucaramanga
Dirección de contacto:	Avenida el Dorado No 68 B – 31 Bogotá D.C.

EL PROVEEDOR:	SENSALUD INTEGRAL S.A.S
NIT:	901.162.269 - 7
Representante Legal:	JUAN DAVID CABRA GUZMAN
Documento de Identidad:	C.C. N° 79.531.392 de Bogotá
Dirección de contacto:	Calle 4A # 2 – 12 Local 105 La Mesa (Cundinamarca)

Que de forma conjunta se denominarán Las Partes y en lo individual como La Parte, han convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios en adelante el Contrato, el cual se regirá por las disposiciones legales y en especial por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Contrato es brindar la atención integral de los servicios de salud, y/o hospitalarios que tiene habilitados EL PROVEEDOR, que sean requeridos por los asegurados de LA COMPAÑÍA (en adelante LOS ASEGURADOS) de las pólizas de Salud y Accidentes Escolares, mediante la modalidad de contratación por evento.

PARÁGRAFO: EL PROVEEDOR prestará los servicios referidos, de acuerdo con su capacidad científica, técnica y administrativa.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Efectuar la prestación de los servicios objeto del presente Contrato a LOS ASEGURADOS de manera directa bajo su propia y exclusiva responsabilidad, dentro de las más estrictas normas de la ética profesional, con la mayor diligencia y cuidado, sin hacer ningún tipo de discriminación entre los pacientes particulares y LOS ASEGURADOS, utilizando el recurso humano, técnico y profesional idóneo para la prestación de cada uno de los servicios y con la tecnología disponible en las instalaciones del EL PROVEEDOR.

1. Velar porque las personas a su cargo cumplan con la gestión a él encomendada, con diligencia y responsabilidad.
2. Solicitara LA COMPAÑÍA a través de la RED 322, la autorización del servicio en forma inmediata, es decir, en el momento que LOS ASEGURADOS ingresen a las instalaciones del PROVEEDOR y requieran la prestación de los

Escaneado con CamScanner

servicios objeto del Contrato.

3. Divulgará a todo el personal las características del presente contrato, especialmente entre aquellos que tenga que ver con la atención y/o manejo de LOS ASEGURADOS.

4. Participar con toda su red asistencial para el apoyo y manejo de emergencias.

5. Elaborar las historias clínicas de LOS ASEGURADOS de acuerdo con los parámetros establecidos en la reglamentación legal vigente, asegurando su custodia.

6. Suministrar copia de la historia clínica de LOS ASEGURADOS cuando sea requerida por LA COMPAÑÍA. Así como, enviar informes, a petición expresa de LA COMPAÑÍA acerca de la evolución clínica y resultados del plan de tratamiento de LOS ASEGURADOS requeridos.

7. Implementar su propio sistema de auditoría médica de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y permitir que LA COMPAÑÍA en cualquier momento previa notificación al PROVEEDOR realice inspección y control sobre las historias clínicas de sus LOS ASEGURADOS, así como realizar visitas periódicas a las instalaciones del PROVEEDOR y efectuar auditoría a los servicios prestados a LOS ASEGURADOS que hayan sido o estén siendo atendidos por EL PROVEEDOR. Así mismo EL PROVEEDOR permitirá la inspección, vigilancia, evaluación y seguimiento de los procesos de atención, recursos físicos, humanos y/o tecnológicos y adoptará las acciones pertinentes que surjan como consecuencia de los resultados de la auditoría efectuada por LA COMPAÑÍA.

8. Implementar su propio sistema de indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y adelantar el programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad – PAMEC, con la periodicidad y de conformidad con las normas aplicables. No obstante, en el evento que LA COMPAÑÍA requiera información concerniente a los indicadores organizacionales propios de LOS ASEGURADOS, EL PROVEEDOR facilitará la información requerida en la periodicidad indicada por LA COMPAÑÍA y de requerirse se acordará entre Las Partes las actividades de mejoramiento de la calidad frente a los servicios que se brinden a LOS ASEGURADOS.

9. EL PROVEEDOR garantiza el mejoramiento continuo de sus procesos para obtener la excelencia en los servicios ofertados a LOS ASEGURADOS y el mejoramiento debe ser centrado en LOS ASEGURADOS con un enfoque en minimización de los potenciales riesgos asociados a la prestación de los servicios de salud, y que garantice la implementación del programa de seguridad de los mismos.

10. Contar y mantener actualizadas las licencias y la habilitación correspondiente ante las autoridades competentes y se compromete a suministrar a LA COMPAÑÍA copia del registro de habilitación que le permite su funcionamiento.

11. Contar con la suficiencia en su capacidad instalada para prestar los servicios contratados. En el evento que dicha capacidad se encuentre desbordada informará de inmediato dicho evento a LA COMPAÑÍA.

12. Mantener y velar por la conservación de las instalaciones donde presta sus servicios en adecuadas condiciones higiénicas, de salubridad y mantener en buen estado los instrumentos y elementos necesarios para la adecuada prestación del servicio.

13. Comunicar a LA COMPAÑÍA, ya sea por escrito o telefónicamente, cualquier inquietud o iniciativa que tenga en

relación con el presente Contrato o con la atención de salud de LOS ASEGURADOS.

14. En el evento que uno de LOS ASEGURADOS instaure una petición, queja o reclamo con relación a los servicios prestados por EL PROVEEDOR, éste se obliga a realizar la respectiva investigación del caso y deberá entregar las conclusiones correspondientes a LA COMPAÑÍA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción de la inconformidad. El mencionado documento deberá referir tanto las conclusiones como el plan de mejoramiento respectivo.

15. Pagar de manera íntegra y total la seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de todo el personal que sea utilizado para la ejecución del presente contrato, así como los salarios y prestaciones sociales, y aplicar las normas de Seguridad y Salud Ocupacional vigentes, así como dotar y exigir a sus funcionarios el uso de los elementos de protección personal necesarios para prevenir y controlar los riesgos reales existentes durante el desarrollo de las actividades establecidas para la prestación del servicio.

16. Presentar las facturas en la forma establecida en la cláusula sexta del presente documento.

17. Permitir incluir el nombre del PROVEEDOR, dirección y teléfono dentro del listado de proveedores de LA COMPAÑÍA.

18. Adquirir los medicamentos, insumos y demás elementos necesarios para el tratamiento de LOS ASEGURADOS, únicamente a entidades legalmente constituidas.

19. Verificar con la RED322 el valor que deben cancelar LOS ASEGURADOS en el momento de la atención en caso que LA COMPAÑÍA no de cobertura total del servicio(s) prestado(s) objeto de este Contrato.

20. No cobrar directamente al ASEGURADO algún valor que supere la tarifa pactada con LA COMPAÑÍA por el(los) servicio(s) prestado(s) objeto de este Contrato.

21. Contar y cumplir con un modelo de prestación de servicios, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, en especial de las normas que regulan la atención.

22. Suministrar a LA COMPAÑÍA al momento de la presentación de las facturas el Registro Individual de Prestaciones de Salud –RIPS-, en medio magnético o CD, de conformidad con la normatividad vigente.

23. Verificar la veracidad de la información del personal que emplee para prestar servicios a LA COMPAÑÍA, especialmente la idoneidad profesional, la verificación y soporte de los antecedentes judiciales para garantizar que éstos no estén involucrados en la comisión de delitos de Lavados de Activos, Financiación del Terrorismo y delitos conexos.

24. EL PROVEEDOR declara conocer la legislación sobre medio ambiente y se compromete a cumplir en el desarrollo del presente Contrato todo cuanto en dichas normas se reglamenta. EL PROVEEDOR asume toda la responsabilidad por cualquier contravención de las normas vigentes sobre dicha materia y exonera a LA COMPAÑÍA de cualquier clase de responsabilidad en relación con este tema.

25. En el evento que sea necesario repetir un procedimiento, tratamiento o ayuda diagnóstica por causa imputable al PROVEEDOR, éste deberá asumir el costo de este servicio.

26. Apoyar a LA COMPAÑÍA y suministrar toda la información que esta última requiera para la resolución adecuada y

oportuna de reclamaciones, quejas, requerimientos y acciones jurídicas interpuestas por los usuarios por causa o por ocasión del servicio prestado en virtud del presente contrato, todo ello dentro de los límites y términos establecidos para tal fin por la legislación vigente.

27. Las demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente Contrato y aquellas que establezca la Ley.

CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN: Este Contrato tendrá una duración de **UN (01) AÑO** contado a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por vigencias iguales, salvo que una de Las Partes manifieste a la otra por escrito su intención de no renovarlo con treinta (30) días de anticipación a la fecha en la cual se pretende darlo por terminado.

CLÁUSULA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá terminarse además de las causales expresamente establecidas en la ley, por una de las siguientes circunstancias:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo.
2. Por mutuo acuerdo entre Las Partes.
3. Por decisión unilateral de cualquiera de Las Partes, en cualquier época dentro de la vigencia del contrato, comunicada a la otra por escrito con antelación de treinta (30) días calendario a la fecha en la cual se pretende hacer efectiva tal determinación y sin que por este hecho se cause indemnización por una u otra parte.

CLÁUSULA QUINTA - TARIFAS: **LA COMPAÑÍA** pagará al **PROVEEDOR** por la prestación de los servicios contratados las tarifas que se especifican a continuación:

- Para los medicamentos que estén por fuera de la regulación del Gobierno Nacional se reconocerá el precio según los listados que **EL PROVEEDOR** actualizará anualmente vía correo electrónico a **LA COMPAÑÍA** y a los auditores de cuentas médicas contratados por **LA COMPAÑÍA**, relacionando en forma independiente los nuevos productos, los cambios de precios para los ya existentes y aquellos que tienen precios estables durante la vigencia del contrato.
- Para prótesis y material de osteosíntesis, **LA COMPAÑÍA** reconocerá al **PROVEEDOR** hasta un 12% sobre el valor real de adquisición de los elementos, para hacer este reconocimiento es indispensable adjuntar la factura de compra.

Anexo 1: Ficha de negociación pactada entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores tarifas serán modificadas al principio de cada año teniendo en cuenta el incremento del IPC informado por el Gobierno Nacional para el año inmediatamente anterior y serán comunicadas por **EL PROVEEDOR** previamente a **LA COMPAÑÍA** y a sus auditores de cuentas médicas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, las partes se comprometen a adoptar las disposiciones y regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social u Organismos competentes respecto a la regulación de precios de medicamentos, dispositivos e insumos.

CLÁUSULA SEXTA - FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: El valor por los servicios prestados será pagado por **LA COMPAÑÍA**, una vez cumplidos los siguientes requisitos, así:

1. **EL PROVEEDOR** presentará a **LA COMPAÑÍA** a nombre de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** NIT 860.002.503-2 factura original y una (1) copia, además del Registro Individual de Prestaciones de Salud -RIPS- en medio magnético o CD, de conformidad con la normatividad vigente.

Escaneado con CamScanner

2. La(s) factura(s) y/o cuenta(s) de cobro debe(n) contener la relación de los servicios prestados identificados con la codificación de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud CUPS, indicando el nombre del ASEGURADO, el número de su documento de identidad, el número de la autorización suministrado por LA COMPAÑÍA a través de la RED322 o la carta de autorización, así como los soportes de facturación establecidos en las normas vigentes sobre facturación en servicios de salud.
3. La(s) factura(s) y/o cuenta(s) de cobro debe(n) corresponder exclusivamente a los servicios de salud prestados a LOS ASEGURADOS y debe(n) ser radicadas en la Sucursal de LA COMPAÑÍA más cercana ubicada geográficamente para EL PROVEEDOR. La radicación se realizara todo el mes de lunes a viernes en el horario de 8:30 a.m. a 10:30 a.m. Para las respuestas de glosa no aplica lo anterior.
4. LA COMPAÑÍA pagara a EL PROVEEDOR los servicios prestados dentro de los 30 días siguientes a la radicación de las facturas.

FORMA DE PAGO: LA COMPAÑÍA pagara las facturas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación, mediante cheque o a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria registrada en el formato suministrado por LA COMPAÑÍA para pago por transferencia. En relación con las objeciones o glosas a las mismas, se aplicarán las normas que regulan la materia.

No se reconocerá suma alguna por conceptos de tratamientos no pertinentes, ni aquellos que no tengan una racionalidad técnica y científica diagnóstica y terapeutica soportada en la historia clínica, así como tampoco aquellos servicios que no tengan compromiso de pago expedido por LA COMPAÑÍA a través de la RED322.

CLAUSULA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD: Las Partes pactan las siguientes reglas sobre confidencialidad: a) Todos los documentos, elementos e información que sea conocida por EL PROVEEDOR en virtud o con ocasión del Contrato, se consideran confidenciales, en adelante se denominara información confidencial. Se considera, entre otros, información confidencial: 1) Todas las ofertas, términos de referencia, planos, informes y demás documentos que realice LA COMPAÑÍA en desarrollo del Contrato, incluidos aquellos que desarrolle con terceros contratistas. 2) Las características y especificaciones del objeto del Contrato que no sean de público conocimiento. 3) Todos los conocimientos y experiencias de orden técnico, comercial y de economía, que le permiten a LA COMPAÑÍA realizar sus actividades productivas, desarrollar su objeto y actividades de organización y administración, usualmente conocidas como *know-how*. 4) Toda la información financiera de LA COMPAÑÍA que no sean de público conocimiento. 5) Toda la información relacionada con la seguridad informática de LA COMPAÑÍA. 6) Toda la información que EL PROVEEDOR reciba de terceras personas en desarrollo del Contrato. b) En relación con la información confidencial, EL PROVEEDOR se obliga a: i) Adoptar todas aquellas precauciones necesarias para conservar el carácter secreto de la información confidencial, de acuerdo con las instrucciones dadas por LA COMPAÑÍA. ii) Devolver a LA COMPAÑÍA o destruir inmediatamente todos los documentos, registros y demás elementos que haya recibido o producido en virtud o con ocasión del Contrato, tan pronto como LA COMPAÑÍA se lo solicite. Abstenerse de: i) Revelar o comunicar de cualquier forma la información confidencial a terceras personas. ii) Accederá aquella información confidencial que no sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato. iii) Informar a terceras personas sobre la forma de acceder a la información confidencial o las personas que tienen acceso a ella. iv) Darle a la información confidencial un uso que no se encuentre expresamente autorizado por LA COMPAÑÍA, o permitir que una tercera persona lo haga. Especialmente se encuentra prohibida la utilización de la información confidencial con propósitos comerciales. v) Reproducir, archivar, o almacenar en cualquier forma la información confidencial, salvo en aquellos casos en que sea estrictamente necesario para salvaguardarla, para desarrollar el objeto del Contrato. vi) Colaborar para que personas no autorizadas tengan acceso a la información confidencial. vii) Realizar acciones tendientes a que otros empleados o contratistas de LA COMPAÑÍA, reciban información confidencial. c) Las obligaciones establecidas en este numeral no aplican a información confidencial que: Hubiere sido obtenida legalmente por EL PROVEEDOR sin el incumplimiento de cualquier obligación de confidencialidad, o Es o pase a ser del dominio público sin que hubiere existido ningún acto u omisión de EL PROVEEDOR, o Sea generada por EL PROVEEDOR independientemente, sin el uso de información confidencial de LA COMPAÑÍA, o Sea revelada como resultado de una

Escaneado con CamScanner

orden judicial o administrativa válida.

CLAUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD. EL PROVEEDOR mantendrá indemne a LA COMPAÑÍA de los perjuicios, pérdidas, gastos y reclamos que resulten o surjan con ocasión de la ejecución del presente Contrato, derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales a cargo del PROVEEDOR, por concepto de:

1. Reclamaciones o condenas por daños o perjuicios infringidos a LOS ASEGURADOS, a sus trabajadores o a terceros.
2. Reclamaciones, demandas o condenas por responsabilidad civil en contra de LA COMPAÑÍA provenientes de la prestación de los servicios de salud del PROVEEDOR.
3. Sanciones o multas impuestas por las autoridades de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, EL PROVEEDOR se obliga a asumir directamente dichos pagos y a resarcir a LA COMPAÑÍA de toda erogación y gasto que deba afrontar como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR.

PARAGRAFO PRIMERO. La obligación de indemnidad es continua y subsistirá por diez (10) años contados a partir de su terminación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando LA COMPAÑÍA sea condenada a cualquier pago por las razones antes enunciadas en desarrollo del presente Contrato, EL PROVEEDOR deberá reembolsar tales valores a LA COMPAÑÍA dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que hiciere LA COMPAÑÍA del mismo. En caso de no obtener el pago, EL PROVEEDOR acepta y reconoce que LA COMPAÑÍA podrá descontar tales sumas de las que deba pagarle. La presente disposición es igualmente aplicable a aquellos casos en los cuales LA COMPAÑÍA suscriba acuerdos de conciliación o transacción.

PARAGRAFO TERCERO. Cada una de Las Partes se compromete a salir en defensa de la otra en todo reclamo judicial o extrajudicial, por las razones antes enunciadas, originado en el desarrollo del presente Contrato. En todo caso, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de decidir su estrategia de defensa.

PARAGRAFO CUARTO. Cuando EL PROVEEDOR y LA COMPAÑÍA sean demandados conjuntamente se obligan a suministrarse recíprocamente y de buena fe la información del respectivo caso y a procurar actuar de manera concertada, con el fin de defender adecuadamente sus intereses comunes.

CLAUSULA NOVENA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia relativa a la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato podrán ser resuelta convocando un Tribunal de Arbitramento que se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y las demás reglas que la modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta las siguientes reglas: a) El Tribunal desempeñará sus funciones en Bogotá D.C., y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. b) El Tribunal estará conformado por un (1) árbitro designado por la misma Cámara de Comercio de Bogotá y se sujetará a las reglas del citado Centro de Arbitraje y Conciliación. c) El Tribunal decidirá en derecho. d) Los costos del arbitraje y los costos de ejecución del fallo arbitral (incluyendo los gastos de testigos, peritos y honorarios de abogados) estarán a cargo de La Parte vencida, a no ser que el fallo arbitral determine algo distinto.

CLAUSULA DECIMA. – CLAUSULA PENAL SANCIONATORIA. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de cualquiera de las dos partes derivadas del presente Contrato, o que se presente cumplimiento parcial o tardío del mismo, habrá lugar al pago de una sanción equivalente al diez (10%) del valor del Contrato a título de cláusula penal. EL PROVEEDOR acepta y faculta a LA COMPAÑÍA para que haga efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al PROVEEDOR en desarrollo del Contrato. En todo caso, LA COMPAÑÍA y/o PROVEEDOR podrán demandar ante la jurisdicción que corresponda, por los perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

PARÁGRAFO.- Para efectos de la aplicación de la cláusula penal el valor del Contrato será el total facturado por EL PROVEEDOR el año anterior, según la duración establecida en la cláusula tercera del mismo, o durante el año en curso cuando se trate de un proveedor nuevo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL: Las partes declaran conocer y se comprometen a respetar las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia y aquellas normas internas de protección ambiental aplicables al servicio contratado. Para la ejecución de la presente oferta, cada una de las partes deberá cumplir con el deber de protección del medio ambiente y de los recursos naturales en aquellos temas que sean de su estricta competencia; por ello, cada una deberá adoptar las medidas de protección correspondientes. EL PROVEEDOR garantiza que no adelantará las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato sin las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y registros que conforme la normatividad vigente requiera para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales y del medio ambiente que sean necesarios para el cumplimiento de la oferta. En los casos en que EL PROVEEDOR deba obtener a su nombre la expedición de las concesiones, autorizaciones, permisos, licencias o registros para el uso o aprovechamiento de recursos naturales y/o indispensables para el desarrollo de la oferta, los obtendrá previamente ante la autoridad ambiental competente e informará de esta situación al contratante. En los eventos en que se notifique al PROVEEDOR de cualquier acción judicial o administrativa de aquellas que trata la presente condición, deberá comunicar a LA COMPAÑÍA, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la misma, sobre la existencia de esta situación con el fin de coordinar las actuaciones a seguir dentro de cada trámite. En caso de que el contratante sea condenado en un proceso judicial o administrativo de responsabilidad ambiental o daño ambiental, por causas imputables única y exclusivamente al PROVEEDOR, el contratante podrá repetir contra aquel para que pague todos los costos y erogaciones realizados para cancelar las sumas a las cuales se haya condenado, así como los demás gastos en que haya incurrido durante el proceso judicial o administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PACTO GLOBAL: Las partes entienden y aceptan obligarse conjuntamente a adelantar medidas razonables y eficientes que hagan realidad los siguientes principios:

En materia de Derechos Humanos:

Principio Nº 1. Apoyar y respetar la protección de los derechos humanos.
Principio Nº 2. No ser cómplice de abusos de los derechos.

En el Ámbito laboral:

Principio Nº 3. Apoyar los principios de la libertad de asociación y sindical y el derecho a la negociación colectiva.
Principio Nº 4. Eliminar el trabajo forzoso y obligatorio.
Principio Nº 5. Abolir cualquier forma de trabajo infantil.
Principio Nº 6. Eliminar la discriminación en materia de empleo y ocupación.

En materia de protección al Medio Ambiente:

Principio Nº 7. Apoyar el enfoque preventivo frente a los retos medioambientales.
Principio Nº 8. Promover mayor responsabilidad medioambiental.
Principio Nº 9. Alentar el desarrollo y la difusión de tecnologías respetuosas del medio ambiente.

En lo atinente a mecanismos Anti – Corrupción:

Principio Nº 10. Las empresas deberán trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorción y criminalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Si el servicio contratado implica el tratamiento de datos personales las Partes pactan las siguientes reglas, si no existe ese tratamiento la cláusula se considerará no aplicable: a) Usarán los datos personales específica y exclusivamente para aquellas actividades indispensables para la ejecución del Contrato. b) Los datos personales revelados recíprocamente se considerarán información confidencial y se prohíbe su revelación salvo que medie autorización previa y expresa de la otra parte. En el evento en que una autoridad requiera el suministro de este tipo de información La Parte requerida se compromete a informarle a la otra parte dentro de las (24) horas siguientes a haber recibido la solicitud. c) Adoptarán todas las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la información, entre ellas las que obliguen al personal que tiene acceso a la misma a guardar reserva y a darle el tratamiento que corresponda al servicio contratado. Así como implementarán las medidas de seguridad física y lógicas suficientes y acordes con la naturaleza de la información tratada, y designarán a los funcionarios responsables de supervisar el cumplimiento de las políticas de tratamiento, indicando su nombre e informando en un término no superior a tres (3) días hábiles cuando haya lugar a cambios en la persona designada. d) Se obligan a reportar los incidentes de seguridad que se presenten en un lapso no superior a (48) horas. El funcionario designado para supervisar el cumplimiento de las políticas por cada parte será el encargado de informar a su homologo, con el fin de evaluar de manera pronta y diligente la situación y de tomar las medidas a que haya lugar. e) Se obligan a contar con un manual de políticas y procedimientos, que incluirá entre otros los procesos previstos para cumplir con sus deberes, siendo muy importante el referido a la atención de las consultas y reclamos que presenten los titulares de los datos, de tal manera que se garantice la oportunidad y la calidad de la respuesta. Este proceso deberá expresar los canales de contacto con el responsable que permitan hacer efectivos los derechos de los titulares en los tiempos establecidos por la Ley 1581 de 2012. f) El PROVEEDOR se obliga a reportar oportunamente si para desarrollar la gestión contratada habrá de subcontratar parte de los servicios a ser prestados, puesto que LA COMPAÑIA deberá conocer siempre si terceras entidades acceden a los datos, para preservar que se haga siempre de acuerdo con la finalidad pactada y exigir que todos cumplan con las previsiones establecidas en la Ley. g) Una vez termine la relación contractual, El PROVEEDOR se obliga a devolver o destruir toda la información confidencial y en especial los datos personales intercambiados a través de cualquier medio que no deban ser conservados en razón de los términos de ley. h) LA COMPAÑIA podrá llevar a cabo auditorías que permitan evidenciar el cumplimiento de los controles establecidos en los protocolos de intercambio o suministro de información. Para ello informara al proveedor con al menos (6) días hábiles de anticipación a la realización de la misma. i) Las partes se obligan a dar cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y al Decreto 1377 de 2013, así como cualquier nueva medida que sea expedida sobre este tema. En particular, el responsable se compromete a conservar el original de la autorización y a suministrar copia de la misma cuando el encargado lo requiera en razón a un requerimiento, consulta o reclamo que deba atender.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: En consideración a la naturaleza de los servicios a ser prestados por EL PROVEEDOR, así como la autonomía profesional del mismo consagrada en la Ley 23 de 1981 y en el artículo 26 de la Ley 1164 de 2011, modificado por el artículo 104 de la Ley 1438 de 2011, y de su total independencia para prestar los servicios a otras instituciones y/o personas, se entiende y se acepta por Las Partes que el presente Contrato es de naturaleza civil, que no implica subordinación laboral de ninguna índole, y que por lo tanto no da lugar al pago de salarios, prestaciones o indemnizaciones de los que regula el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: EL PROVEEDOR y/o LA COMPAÑIA no podrá ceder este contrato a persona alguna, sin consentimiento previo y expreso de LA COMPAÑIA, manifestado por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-DERECHOS Y USOS AUTORIZADOS DE MARCAS: El PROVEEDOR se obliga a no usar de forma alguna, salvo para el cumplimiento de las actividades previstas bajo este Contrato, y contando con autorización expresa y por escrito de LA COMPAÑIA, el nombre de LA COMPAÑIA. Así mismo, El PROVEEDOR se compromete a no

Documento con Confidencial

usar los nombres comerciales, marcas comerciales, marcas de servicio, signos distintivos de LA COMPAÑÍA, así como cualquier otra marca registrada por LA COMPAÑÍA en Colombia, o en cualquier otro país.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO TOTAL: Este Contrato deja sin efectos cualquier otro acuerdo, convenio o contrato (verbal o escrito) celebrado entre Las Partes con anterioridad a su celebración y relacionado de forma directa o indirecta con los servicios aquí contratados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DIVISIBILIDAD: Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada por un tribunal competente como inválida, ilegal, ineficaz, nula o no exigible, Las Partes acuerdan que las demás disposiciones de este documento conservarán plena validez y efecto, y de ninguna manera se verá afectado o invalido el objeto principal de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LEY APLICABLE: El presente Contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por Las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse de común acuerdo por Las Partes en escrito que se anexará al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Se tendrán como parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos: Anexo 2 - MODELO DE ATENCION MEDICOS, GUIA TERAPIAS, MODELO DE ATENCION LABORATORIO CLINICO, MODELO DE ATENCION DE AMBULANCIAS Y CONSULTA DOMICILIARIA.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente Contrato, en dos (02) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. y su vigencia se considerará iniciada el día _____ del mes de _____ de 2021.

LA COMPAÑÍA

Firmado digitalmente por DAVID LEONARDO OTERO BAHAMON
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación: Bogotá
Fecha: 2021.07.15 15:55:03 -05'00'

DAVID LEONARDO OTERO BAHAMON
C.C. 91.514.879 de Bucaramanga
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

EL PROVEEDOR

JUAN DAVID CABRA GUZMAN
C.C. N° 79.531.392 de Bogotá
SENSACUD INTEGRAL S.A.S

Escaneado con CamScanner

Coomeva | Medicina Prepagada

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD
MODALIDAD: PAGO POR EVENTO PERSONA JURIDICA No. CO-0060-2021
ENTRE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. Y SENSALUD INTEGRAL S.A.S.

CONTRATANTE:	**COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**
NIT:	**805.009.741-0**
CONTRATISTA:	**SENSALUD INTEGRAL S.A.S.**
NIT:	**901.162.269-7**
FECHA DE INICIO:	**01 DE JULIO DE 2021**
FECHA DE TERMINACION:	**01 DE JULIO DE 2022**

Entre **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, sociedad comercial legítimamente constituida mediante la Escritura Pública No. 3602 del 23 de septiembre de 1997, autorizada en la Notaria Sexta de Cali, reformada varias veces, con domicilio principal en la ciudad de Cali, con Nit. 805.009.741-0, representada en este acto por **CARLOS MARIO GONZALEZ OSPINA** en su calidad de Gerente de la Regional de centro oriente, quien es mayor de edad, vecino de la ciudad Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.563.750, expedida en la ciudad de Bogotá, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE** o simplemente **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, por una parte; por la otra, **SENSALUD INTEGRAL S.A.S.**, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **PRESTADOR**, con domicilio principal en La Mesa, representada en éste acto por **JUAN DAVIS CABRA GUZMAN**, en su condición de Representante Legal, quien es mayor de edad, vecino de La Mesa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.531.392, expedida en Bogotá, hemos acordado celebrar un contrato de Prestación de Servicios Asistenciales el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y, en lo no previsto en dicho contrato, acatará lo dispuesto en el Código Civil Colombiano, aplicable a la materia objeto de este contrato.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: En virtud del presente contrato, **El CONTRATISTA O PRESTADOR** se obliga para con **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** a prestar los servicios de medicina general y especializada, terapias y enfermería a los usuarios, con racionalidad técnico-científica a los usuarios de los programas de **MEDICINA PREPAGADA S.A.**, los servicios asistenciales, médicos, quirúrgicos y hospitalarios que se requieran, de conformidad con las coberturas, cláusulas y términos contenidos en los Contratos de Prestación de Servicios celebrados entre los usuarios y **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, cuyo texto forma parte integrante de este contrato y que **El CONTRATISTA O PRESTADOR** declara conocer y aceptar. **PARAGRAFO PRIMERO:** El objeto del presente contrato no determina la existencia de subordinación y dependencia laboral del **El CONTRATISTA PRESTADOR** ni de sus empleados hacia **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, por lo cual no se generan obligaciones contractuales diferentes a las aquí estipuladas. Así mismo, **El CONTRATISTA** o **PRESTADOR** prestará los servicios con sus propios recursos humanos y técnicos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del presente contrato **EL CONTRATISTA** prestará los servicios asistenciales de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Servicios y Tarifas suscrito por las partes que hace parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO: LAS PARTES** acuerdan que la prestación de los servicios del presente contrato se realizara bajo la modalidad de Evento.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DEFINICIONES BASICAS:

1. **El CONTRATISTA O PRESTADOR:** Es toda persona jurídica, legalmente reconocida, habilitada y certificada por el ente de control gubernamental, para prestar los servicios objeto de este contrato y que se acoge a las políticas, normas, procedimientos y tarifas, cumpliendo con los parámetros y requisitos definidos por **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**
2. **USUARIO:** Es toda persona natural debidamente inscrita por el contratante y aceptada por Coomeva **MEDICINA PREPAGADA S.A.** dentro de un plan y programa específicos.

CLÁUSULA TERCERA. - EL CONTRATISTA O PRESTADOR: El CONTRATISTA O PRESTADOR sólo prestará los servicios objeto de este contrato, a los usuarios que hayan celebrado contrato con **Coomeva MEDICINA PREPAGADA S.A.**, que se identifique como tal, mediante su carné de afiliación y documento de identidad, previa validación de sus derechos ante **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** De igual manera, a quién permita el control Biométrico mediante huella digital si dispone de este recurso.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA O PRESTADOR:

1. Observar la calidad en la prestación de los servicios mencionados, de conformidad con lo establecido por el Ministerio de la Protección Social Mediante sus decretos y Normas en General y **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**
2. Dar a los usuarios de **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A** un trato humanizado e igualitario, en atención y cuidado especial, de acuerdo a las normas de la Ética Profesional e institucional.
3. Abstenerse de cobrar al usuario, valores y conceptos diferentes a los autorizados por **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** y establecidos en el contrato de Prestación de Servicios de Salud pactado con el usuario. **Parágrafo:** En caso que **El CONTRATISTA O PRESTADOR** llegare a incumplir esta obligación, al suscribir el presente documento faculta a **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** para deducir, del valor facturado, el mayor valor cobrado y pagado por el usuario, obligándose **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** a restituirlo a éste.
4. En consideración a que el usuario elige libre y voluntariamente al prestador del Directorio de Profesionales e Instituciones que **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** le suministra, **El CONTRATISTA O PRESTADOR** se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato en forma personal y, por lo tanto, queda expresamente prohibida la delegación o cesión de la prestación de un servicio en particular y/o del presente contrato en general.
5. Elaborar y conservar la historia clínica de los usuarios, en forma clara y concreta, de acuerdo con los parámetros definidos por su disciplina o especialidad y en concordancia con lo establecido en el Código de Ética Profesional y en las normas vigentes.
6. Suministrarle a **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** la información que requiera de los usuarios que haya atendido, y en particular la siguiente: **6.1)** El resumen de atención médico-quirúrgica. **6.2)** Epicrisis o resúmenes de historias clínicas. **6.3)** Cualquier informe necesario para soportar una atención. **Parágrafo:** dicha información será suministrada por **El CONTRATISTA O PRESTADOR** respetando las normas y formalidades legales que sean del caso.
7. Informar a **Coomeva Medicina Prepagada S.A.**, con datos verificables los hechos de no-calidad y los ejecutados con dolo, acaecidos en la prestación de servicios a los usuarios en la red de prestadores de **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**
8. Remitir a **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, las órdenes de servicio debidamente diligenciadas y con los soportes respectivos, dentro de los treinta **(30)** días calendario siguientes a la prestación del servicio y en todo caso, con anterioridad a la fecha de corte del mes al cual corresponda, en concordancia con las normas operativas definidas por **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** para tal fin.
9. Suministrar a **Salud Coomeva M.P.S.A.** toda la información que requiera para efectos de Auditoria del servicio, de conformidad con las Normas legales vigentes y con las políticas y procedimientos de **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** Esta información es determinante en el trámite de la solicitud de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos para definir su cobertura.

10. Acatar y dar cumplimiento a los procedimientos que para la prestación de los servicios defina **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, a través de comunicaciones y promulgación de Directrices, los cuales hacen parte integrante del presente contrato.
11. Abstenerse de prestar servicios a usuarios que presenten órdenes de servicio expedidas con treinta (30) días calendario o más de anterioridad a la fecha en que solicitan la atención.
12. Informar a **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** la existencia de discrepancias de cualquier índole con el usuario, para proceder a su aclaración.
13. En consideración a que **El CONTRATISTA O PRESTADOR** en ejercicio de su actividad se encuentra plenamente facultado para sugerir e indicarle al usuario lo que a su criterio considere como procedimiento adecuado, **El CONTRATISTA O PRESTADOR** acepta, en forma expresa informar y responder al usuario en forma integral, exclusiva, sin excepción por todas las consecuencias que cualquier acto u omisión suyos o de sus dependientes genere durante todo el proceso de atención y la prestación de sus servicios, sin intervenir e interferir en la interpretación de los planes de beneficios de **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, En virtud de lo anterior, **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** no asume ninguna responsabilidad imputable por este concepto y así lo acepta expresamente **El CONTRATISTA O PRESTADOR. Parágrafo:** En todo caso, **El CONTRATISTA O PRESTADOR** respetará el criterio de Auditoría de **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, en caso de negación o autorización de cualquier procedimiento o servicio por él solicitado. **El CONTRATISTA O PRESTADOR** se abstendrá de inducir en el usuario el uso de los servicios de prestadores específicos y mucho menos los propios.
14. Abstenerse de subcontratar los servicios de otros profesionales del área de la salud, con el fin de cumplir con el objeto de este contrato.
15. Cobrar al usuario el valor correspondiente a los copagos y pagos moderadores y/o excedentes generados por los servicios prestados, de acuerdo con los topes y coberturas del programa, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Prestación de servicios que el usuario suscribió con **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**
16. Abrir y mantener durante la vigencia de este contrato una cuenta de Ahorros en Bancoomeva, en la cual **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** consignará el valor correspondiente a los honorarios por los servicios prestados a los usuarios.
17. Llevar registros estadísticos de las actividades asistenciales desarrolladas, respecto de usuarios de **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**
18. Cumplir a cabalidad las Normas de Auditoría del servicio, el cual **El CONTRATISTA O PRESTADOR** declara conocer y acatar.
19. Responder por el personal a cargo del **El CONTRATISTA O PRESTADOR.**
20. Verificar todos los medios dispuestos por **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, para la validación de derechos de los usuarios, asegurándose que la persona atendida corresponda sin excepción al usuario asegurado.
21. Suministrarles sistemáticamente a los usuarios los resultados de las ayudas diagnosticas por el presentadas y copia de la historia clínica cuando este último lo requiera
22. Abstenerse de programar o prestar servicios sin autorización previa por parte de **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**

EL CONTRATISTA o **PRESTADOR** podrá llevar a cabo procedimientos adicionales a los autorizados por **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, en el mismo acto médico o quirúrgico, siempre que estos configuren una urgencia o sean estrictamente necesarios dentro del procedimiento que se le está practicando al usuario de **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** o

PRESTADOR gestionar la autorización del procedimiento adicional practicado ante **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, según el plan al cual este afiliado el usuario de **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**

CLÁUSULA QUINTA. - SUMINISTRO DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA suministrará a **LA CONTRATANTE** toda la información requerida en desarrollo de la prestación del servicio objeto del presente contrato de conformidad con la normatividad vigente y con las políticas y procedimientos establecidos por **LA CONTRATANTE**; especialmente todo lo referido al Programa de Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad - PAMEC. Esta información le permitirá a **LA CONTRATANTE** establecer el grado de cumplimiento de **EL CONTRATISTA** de las obligaciones establecidas tanto en el contrato como en la Ley para la correcta prestación de servicios de salud a los afiliados de **LA CONTRATANTE. PARAGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el presente contrato sea de alcance nacional **EL CONTRATISTA** deberá entregar la información a la cual se refiere la presente cláusula en todas las regionales en las cuales preste los servicios objeto del presente contrato; lo anterior sin perjuicio de que de ser requerido deberá entregar la información consolidada al nivel nacional de **LA CONTRATANTE.**

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza de responsabilidad civil profesional médica y póliza de responsabilidad civil extracontractual u otro modelo de aseguramiento que garantice la cobertura del riesgo derivado del presente contrato previa autorización de **LA CONTRATANTE.**

Incluir garantías según lo estipulado en el numeral 5.3.4.1. "Garantías para contratos de prestación de salud" del proceso MP-PR-0070

	PRESTADOR BAJA COMPLEJIDAD 1	PRESTADOR MEDIA COMPLEJIDAD 2	PRESTADOR ALTA COMPLEJIDAD 3-4
PERSONAS JURIDICAS	SMLMV 450	SMLMV 500	SMLMV 1451

El CONTRATISTA O PRESTADOR deberá mantener vigente esta póliza durante la vigencia del contrato y sus prorrogas. En el evento de prorrogarse la vigencia del contrato, **El CONTRATISTA O PRESTADOR** deberá acreditar siempre la constitución y entrega de la citada póliza.

CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.: En virtud del presente contrato, **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** se obliga a:

1. Pagar a **El CONTRATISTA O PRESTADOR,** el valor correspondiente a los servicios objeto de este contrato, prestados a los usuarios, de acuerdo con las tarifas convenidas entre las partes, las cuales hacen parte integrante de este contrato y **El CONTRATISTA O PRESTADOR** declara conocer y aceptar.
2. El pago de las cuentas se hará periódicamente, en un término no mayor de 45 días calendario a partir de la fecha de cierre de cuentas estipulada por **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, siempre y cuando **El**

CONTRATISTA O PRESTADOR, cumpla con las normas establecidas por **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, para tal fin, y las cuentas estén debidamente radicadas y soportadas

3. **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** se obliga para con **El CONTRATISTA O PRESTADOR** a suministrar toda la información relativa a la forma de operación del servicio, de tal manera que en la atención a los usuarios pueda darse cumplimiento a los procedimientos establecidos para su adecuado funcionamiento.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONDICIONES GENERALES: El CONTRATISTA O PRESTADOR manifiesta en forma expresa que:

1. Por la naturaleza de este contrato, no está sometido a una determinada jornada de atención de usuarios impuesta por **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, pero **El CONTRATISTA O PRESTADOR** deberá tener la disponibilidad necesaria y suficiente para la adecuada atención del usuario, de acuerdo con su nivel de complejidad y tipo de servicio.
2. No utilizará instalaciones o recursos de **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, para la atención de los usuarios.
3. Como retribución a los servicios acepta las tarifas y honorarios pactados entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor de este contrato es indeterminado pero determinable en el momento de finalizar el mismo, cálculo que se logrará sumando los valores mensuales efectivamente pagados por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** durante la vigencia del contrato, sin embargo, el valor aproximado de este contrato será la suma de $3,000,000 moneda corriente.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato es de un (1) año, contado a partir de la fecha de la firma. No obstante, se entenderá renovado por períodos iguales, en forma automática, aceptando, **El CONTRATISTA O PRESTADOR**, las nuevas condiciones que regirán la prestación de los servicios. No obstante, lo anterior, alguna de las partes podrá notificar su intención de no renovar el contrato, comunicando por escrito dicha decisión, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de terminación de la vigencia anual.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato, dará derecho a la Parte cumplida para reclamar y cobrar previo requerimiento y constitución en mora por escrito, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, a título de cláusula penal, como estimación anticipada parcial mas no definitiva de los posibles perjuicios que tal falta puede ocasionar. En el evento en que se hiciere efectiva la cláusula penal, **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA CONTRATANTE** a descontar de los pagos pendientes, la suma que corresponda por este concepto. La parte cumplida podrá perseguir la indemnización plena de los perjuicios causados, por encima de dicho monto, en caso de probarse que el valor de los mismos supera la cuantía atrás establecida, suma que podrá ser cobrada ejecutivamente con los soportes necesarios. En todo caso, la parte cumplida podrá reclamar la indemnización de perjuicios y exigir el cumplimiento o la resolución del contrato, por cuanto el pago de la pena, no extingue la obligación principal.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- SISTEMA DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA ATENCION EN SALUD: EL CONTRATISTA O PRESTADOR garantiza que conforme a la legislación de la garantía de la calidad se encuentra debidamente habilitado como oferente y prestador de los servicios de salud ante el ente regulador, por lo tanto admite la auditoría de servicios en salud efectuada por **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**,

e implementará las recomendaciones que en desarrollo de dicho sistema para el mejoramiento continuo de la calidad imparta **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. PARAGRAFO PRIMERO: SEGUIMIENTO PLANES DE ACCIÓN.-** Cuando el **PRESTADOR** presente brechas de calidad, **LA CONTRATANTE** a través del Auditor Regional de Calidad solicitará el plan de acción, para la vigilancia y control de la prestación de los servicios de salud. Si este plan de acción no es enviado por el **PRESTADOR** o se evidencia el no cumplimiento del mismo, **LA CONTRATANTE** realizará reclamación al **PRESTADOR** a través del correspondiente formato establecido para tal fin. En todo caso, el incumplimiento reiterado por parte del **PRESTADOR** del cumplimiento del plan de acción, generará la terminación unilateral del contrato con justa causa.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.- IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA: EL CONTRATISTA o **PRESTADOR** por el solo hecho de firmar el presente contrato admite y acepta, que **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, con la finalidad de mejorar el servicio instale e implemente tecnología no médica o software de cualquier índole en su I.P.S o lugar de atención registrado en **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, por lo tanto se compromete a cuidar los elementos que hagan parte de dicha implementación, obligándose a responder por el deterioro o daño ocasionado por el mal uso o dolo tanto propio como de su personal a cargo.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta expresamente no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses legales o estatutarios respecto a los parámetros del Código de Buen Gobierno **DEL CONTRATANTE**, los cuales se encuentran publicados en su sitio WEB o serán entregados a solicitud de **EL CONTRATISTA**. Para todos los efectos legales, **EL CONTRATISTA** reconoce haber tenido acceso a dichos documentos y declara haberlos leído, comprendido y aceptado en su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: El CONTRATISTA O PRESTADOR se abstendrá de:

1. Ordenar ayudas diagnósticas o procedimientos que no estén directamente relacionados con su especialidad, que no se hayan generado como resultado de su acto médico y para procedimientos e intervenciones no cubiertas por el contrato de prestación de servicios de **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** celebrado con sus usuarios.
2. **EL CONTRATISTA O PRESTADOR** se inhabilita para prestar servicios diagnósticos solicitados por el mismo, por lo tanto, **EL CONTRATISTA O PRESTADOR** solo estará autorizado por **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.** para permanecer adscrito como profesional terapeuta o como prestador de servicios de ayudas diagnósticas.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA. - NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato es de naturaleza comercial, de tal manera que **EL CONTRATISTA** prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal. En ningún caso existirá relación laboral entre **LA CONTRATANTE** y el personal al que **EL CONTRATISTA** encomiende la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente contrato. **EL CONTRATISTA** declara que el personal que encargue de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato se encuentra vinculado activamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL y que así permanecerá durante el término de duración de este contrato. **LA CONTRATANTE** queda expresamente autorizada por **EL CONTRATISTA**, para descontar de los pagos pendientes durante la vigencia del presente contrato o en la liquidación final, como consecuencia de la terminación del contrato por cualquier causa, el valor de las cuentas adeudadas por **EL CONTRATISTA** al personal que disponga para el cumplimiento del objeto del contrato o a los proveedores, prestadores o terceros

contratados con el mismo fin. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato habilitará a **EL CONTRATISTA** para representar a **LA CONTRATANTE** a ningún título.

CLAUSULA DÉCIMOSÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. Todos los documentos e información que llegaren a conocer las partes en virtud del presente contrato, son de la exclusiva propiedad de quien la suministra y se consideran confidenciales. Durante la vigencia de este contrato, cada una de las partes limitará la distribución de información confidencial a lo que sea necesario de acuerdo con los propósitos de este contrato, en consecuencia, las partes se obligan a tomar e implementar todas las medidas necesarias para impedir que la información confidencial sea copiada, divulgada, revelada o utilizada en forma indebida o no autorizada, por lo tanto, 1) no podrán divulgarse por ninguna de ellas, en ningún tiempo, a terceros, o a personas que no sean previamente autorizadas por la parte propietaria de la información; 2) no podrán ser empleados para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente contrato. 3) no podrán las partes conservar para sí, ni para terceros, a la finalización del contrato por cualquier causa, copias o reproducciones de informaciones sobre las cuales exista constancia documental. **PARÁGRAFO PRIMERO** – Las partes pueden divulgar dicha información solamente a **1)** sus empleados que requieran dicha información en el curso ordinario de su trabajo. **2)** a contadores públicos juramentados empleados por ellos para fines de auditoría solamente, siempre que antes de dicha divulgación cada una de las anteriores personas hubiere suscrito el respectivo acuerdo de confidencialidad en beneficio de la otra parte. 3) El suministro de la información u otros conocimientos a otras personas, salvo las autoridades competentes, solamente es permitido previa aprobación escrita de otra parte y únicamente en la extensión necesaria para los propósitos previstos. 4) Las partes realizarán el intercambio de información a través de medios seguros que permitan asegurar la confidencialidad, integridad y veracidad de la información. 5) **EL CONTRATISTA** deberá suministrar a **LA CONTRATANTE** la relación de los terceros contractualmente vinculados a sus empresas que podrían tener acceso a la información confidencial. 6) Cualquier otra persona a quien la información confidencial es distribuida deberá ser informada de este convenio y las partes deberán hacer toda clase de esfuerzos razonables para que dichas personas den cumplimiento con lo mencionado anteriormente. **PARÁGRAFO SEGUNDO** - La obligación de confidencialidad no tendrá aplicación en los siguientes eventos: A) Respecto de la información, documentos y materiales que por razones de orden legal o por disposición expresa de quienes ejerzan alguna clase de propiedad sobre ellos, pasen a ser de dominio público. B) Cuando las partes sean conminadas a suministrar la información, documentos o materiales amparados por ésta cláusula en virtud de orden emitida legítimamente por autoridad competente. **PARÁGRAFO TERCERO.** - Las obligaciones establecidas en esta cláusula, sobrevivirán a la expiración o terminación de este contrato, en consecuencia las partes acuerdan recibir la información confidencial y mantenerla en absoluta reserva indefinidamente, lo que presupone su no utilización en provecho propio o de un tercero o su divulgación a terceros, después de terminado este contrato. **PARAGRAFO CUARTO.**- En caso de terminación del contrato, cualquiera que sea su causa, **EL CONTRATISTA** se compromete a devolver a **LA CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de tal decisión, toda la documentación a que haya tenido acceso con ocasión al desarrollo del objeto contractual, y que en dicho momento conserve **EL CONTRATISTA** o sus empleados, dependientes, asesores o subcontratistas autorizados, obligándose a suscribir la manifestación de que en su poder no ha quedado información ni documentación confidencial. **LA CONTRATANTE** podrá determinar la forma de destrucción de la información y documentación confidencial, en cuyo caso la destrucción se hará en presencia de la persona que designe **LA CONTRATANTE** para cuyo efecto se deberá suscribir el Acta correspondiente. **PARAGRAFO QUINTO.-** El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula hará responsable a **EL CONTRATISTA**, por los perjuicios que se causen directa o indirectamente a **LA CONTRATANTE**, sin que ello impida la iniciación de acciones penales correspondientes contra las personas naturales que laboren para **EL CONTRATISTA**. **PARAGRAFO SEXTO. COMUNICACIONES ELECTRONICAS: LA CONTRATANTE**, autoriza el uso de correo

electrónico u otro medio electrónico para transmitir y recibir información, incluyendo información confidencial, entre **EL CONTRATISTA** y **LA CONTRATANTE. LAS PARTES** acuerdan que para el intercambio de información confidencial por estos medios, se deben utilizar herramientas de cifrado que garanticen la protección de dicha información.

CLAUSULA DÉCIMAOCTAVA. - RESERVA DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA:

1. No divulgará a terceros información epidemiológica relacionada con los usuarios de **LA CONTRATANTE**, excepto que se trate de requerimientos efectuados por los Organismos de Vigilancia y Control del Estado;
2. No participara en estudios con los usuarios de **LA CONTRATANTE** sin previa autorización del comité de ética de la Organización;
3. **EL CONTRATISTA** acepta que los inventos, creaciones, desarrollos y en general toda producción intelectual y material que surja en virtud de este Contrato será propiedad de **LA CONTRATANTE** y que ésta podrá dar a tales producciones el uso que considere conveniente y que en consecuencia, no habrá lugar al pago alguno de indemnizaciones o valores por concepto de patentes o derechos de autor en favor de **EL CONTRATISTA**. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** conoce y acepta que **LA CONTRATANTE** pueda reproducir el material que se produzca para los fines que esta considere pertinentes, sin que sea necesario autorización de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. - MANEJO DE DATOS PERSONALES: En materia de protección de datos personales, específicamente, respecto de la información concerniente a los usuarios de **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1372 de 2013, así como en aquellos que lo modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., podrá dar por terminado este contrato, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.,** por parte de **El CONTRATISTA O PRESTADOR.**
2. De manera inmediata, cuando se comprobase inexactitud, omisión, falsedad en el diligenciamiento de cualquiera de los documentos que deba diligenciar el personal a su cargo con ocasión de la atención de los usuarios.
3. Inmediatamente, cuando se comprueben actos de violencia, maltrato verbal o físico en que incurra el personal a su cargo contra **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.,** sus empleados o sus usuarios.
4. Inmediatamente, cuando el personal a su cargo que haya ejecutado el acto médico sea sancionado por faltas a la Ética o por autoridad judicial competente.
5. En forma inmediata si el personal a cargo del **CONTRATISTA O PRESTADOR** cobra valores mayores o injustificados al usuario a los contemplados en el régimen de copagos y pagos moderadores o excedentes contemplados por **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.,** para sus diferentes Programas.
6. Cuando **El CONTRATISTA O PRESTADOR** incurra en hechos constitutivos de competencia desleal contra **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.,** conforme al Código de Comercio Colombiano.
7. Cuando por su omisión, retardo o reticencia en la atención ponga en peligro la salud o la integridad física de su paciente usuario de **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**

PARÁGRAFO TERMINACION UNILATERAL: Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha deseada de

cancelación, sin lugar a indemnización de perjuicios mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte. Tal período se contará a partir de la fecha en que la parte notificada reciba la comunicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISION: LA CONTRATANTE designará un supervisor del contrato, quien será el responsable del seguimiento y evaluación **LA CONTRATISTA.** Dicho funcionario no está facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente documento, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de LAS PARTES debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos legales del presente contrato se señala a la ciudad de Bogotá, como domicilio contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: NOTIFICACIONES:** Para efectos de las comunicaciones entre las partes, aquéllas deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **LA CONTRATANTE:** Calle 102 No 14ª-70 piso 6. **Teléfono:** 390 4033 Ext. 13056. **EL CONTRATISTA:** Calle 4 A 21 42 L 105. **Teléfono:** 3145815838-3232328570.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NORMAS LEGALES: Lo no previsto en este contrato se regirá por las normas del Código Civil Colombiano pertinente para este tipo de contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - FIRMA ELECTRÓNICA. Las partes acuerdan formalizar el negocio jurídico mediante firma electrónica a través de Adobe Sign, medio equivalente funcionalmente y con los mismos efectos legales a la firma manuscrita en papel, cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - HOJA DE FIRMAS Y SUPERVISOR. La hoja final del presente documento, será suscrita por los representantes legales (apoderados) y por todas aquellas personas que participaron en la elaboración, revisión y aprobación.

Coomeva | Medicina Prepagada

FORMULARIO CONOCIMIENTO PRESTADOR - PROVEEDOR PERSONA JURIDICA

El presente formulario debe ser diligenciado en su totalidad, posteriormente imprimirlo para firmarlo en Tinta y Hoja. El formato debe ser enviado en Formato Físico y en Excel.

Ciudad de Diligenciamiento	Agencia	Departamento
24/05/2022	LA MESA	CUNDINAMARCA

Tipo de Vinculación: ☑ Vinculación ☐ Actualización

1. Información Básica del Establecimiento

Nit del Establecimiento	Nombre Completo (Razón Social)	Ciudad (Ciudad Principal)	Departamento (Ciudad Principal)
901152203-7	MARIA DAVID OCHOA GUZMAN	LA MESA	CUNDINAMARCA

Teléfono Principal	Ext.	Celular	Dirección de Oficina Principal	Correo Electrónico de Contacto
3133218574		3133218574	CALLE 4 # 2-42	

2. Información Básica del Representante Legal

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres Completos	Identificación: Tipo	Identificación: Número	Fecha de Expedición
CABRA	GUZMAN	JUAN DAVID	CC	75531332	21/08/1990

Género	Fecha de Nacimiento	Ciudad de Nacimiento	Departamento de Nacimiento	Nacionalidad (indique las que tenga)	Dirección de Residencia
☐ M ☐ F	25/05/1972	BOGOTA	BOGOTA D.C	COLOMBIANA	CRA # 5#39

Ciudad de Residencia	Departamento de Residencia	Teléfono Oficina	Ext.	Correo Electrónico Empresarial (Representante Legal)
LA MESA	CUNDINAMARCA	3232728570	51	

3. Información Básica de la Empresa

Tipo de Empresa	Código CIIU	Actividad Económica: Descripción Actividad Económica
☐ Pública ☑ Privada ☐ Mixta	8621	ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN

Sector de la Economía

☐ Industrial ☑ Comercial ☐ Construcción ☐ Financiero ☑ Servicios ☐ Agropecuario ☐ Minero

Usted realiza operaciones en moneda extranjera?	Si su respuesta es afirmativa, señale con cuál de transacciones realiza
☐ Si ☑ No	☐ Exportaciones ☐ Importaciones ☐ Inversiones ☐ Prestamos Obtenidos ☐ Prestamos Otorgados ☐ Recibir Anticipos ☐ Pagar Anticipos

4. Información Financiera

Ingresos Mensuales Actividad Principal	Más de 7 Millones	Valor promedio a gastos (+)	100.000.000
Egresos Mensuales Actividad Principal	Más de 7 Millones	Valor promedio de deudas (-)	14.000.000
Otros Ingresos (Diferentes a la Actividad Principal)	No Aplica	Describa el concepto de Otros Ingresos (Diferentes a la Actividad Principal)	No Aplica

5. Declaración de Origen de Fondos

En cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa 008 de 2018 (Superintendencia Nacional de Salud), Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas legales concordantes. Afirmo que todas las actividades que ejerce esta organización están dentro de las normas legales y declaro que los recursos que se usan provienen de las siguientes fuentes:

Describa el Origen de sus Fondos - Detalle de donde provienen sus ingresos:

Prestación de servicios de Salud

Firma

DILIGENCIAR EN ESTE CAMPO

6. Firma Autorizada del Representante Legal

Como representante de forma activa, voluntaria y expresa (Firmante), doy el presente documento.

Firma del Representante Legal

CC 75531332

Número de Identidad del Representante Legal

Juan David Cabra Guzman

Nombre e Identificación del Funcionario que diligencia

Huella Representante Legal

* Una vez registrados sus datos presionar el boton para validar los campos y guardar el formulario

MA-FT-004

Mod. Feb/2020

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC CELEBRADO ENTRE EPS FAMISANAR SAS Y SENSALUD INTEGRAL S.A.S. MODALIDAD PAGO POR EVENTO (SERVICIOS COVID-19)

Entre los suscritos a saber CECILIA YOLANDA LUNA CONTRERAS, por una parte, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.510.869 de Bucaramanga, obrando en calidad de Gerente Regional Zona Grande de EPS FAMISANAR SAS, sociedad comercial debidamente constituida mediante Escritura Pública número cuarenta y dos (542), del treinta y uno (31) de marzo de 1995, otorgada en la Notaría 52 del Círculo Notarial de Bogotá, domiciliada en esta Ciudad, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 830.003.564-7, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta al presente contrato como Anexo número uno (1), debidamente autorizada para funcionar como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución número quinientos nueve (0509), del veinticinco (25) de Julio de 1995 y quien en adelante se denominara genéricamente "FAMISANAR" y, por la otra, JUAN DAVID CABRA GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.392 expedida en Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) SENSALUD INTEGRAL S.A.S sociedad con Número de Identificación Tributaria (NIT) 901.162.269-7, con domicilio principal en el municipio de La Mesa, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, el cual se adjunta al presente contrato como Anexo número doce (12) y quien en adelante se denominará genéricamente el "PRESTADOR", hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud (en adelante el "Contrato"), el cual se regirá por las cláusulas descritas a continuación y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, del Código de Comercio, Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Decreto 4747 de 2007, compilado en el Decreto 780 de 2016, Resolución 3047 de 2008 adicionada y modificada parcialmente por la Resolución 4331 de 2012, Ley 1438 de 2011 y las demás que las sustituyan, adicionen, complementen o modifiquen. MANIFESTACIONES ESPECIALES: El PRESTADOR, en su condición de Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), reconocida por el Ministerio de Salud y Protección Social, manifiesta libre, espontánea y expresamente: 1.Que cumple con todos los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia para la prestación de los servicios de salud contratados y se compromete a mantenerlos vigentes durante el término de ejecución del Contrato, especialmente los establecidos en el Decreto 4747 de 2007 Compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan, incluyendo, pero sin limitarse a: 1.1.Que garantiza que los servicios contratados se encuentran debidamente inscritos en el registro especial de prestadores de servicios de salud establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que cumple con todos los requisitos de habilitación establecidos en el Decreto 1011 de 2006 Compilado en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3047 de 2008 adicionada y modificada parcialmente por la Resolución 4331 de 2012, y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan. 1.2.Que garantiza la suficiencia de infraestructura física, tecnológica y de recurso humano para prestar los servicios contratados, estimada a partir de la capacidad instalada, frente a la población de FAMISANAR que va a ser atendida. 1.3. Que se encuentra a paz y salvo con el pago de la tasa anual a favor de la Superintendencia Nacional de Salud por concepto del desarrollo de las funciones de supervisión. 1.4 Que cumple oportunamente con los reportes que debe enviar a la Superintendencia Nacional de Salud conforme a los plazos que establece dicha Entidad. 1.5. Que dispone de un modelo de prestación de servicios, con el personal de salud idóneo y debidamente autorizado para ejercer la profesión u oficio por parte de la autoridad competente, así como con la infraestructura física, técnica científica y administrativa necesaria para prestar los servicios contratados con ética, diligencia y bajo los estándares de calidad establecidos por

Proyectó y revisó: Laura Milena Arroyo Lozano - Abogada Regional Tolima Grande
Revisó y Aprobación de Habilitación de Servicios y Anexo de Tarifas: Yuli Astrid Maldonado Suárez - Ejecutivo y/o profesional de contratación
Aprobó: Carlos Eduardo Ramírez Bueno – Coordinador Médico Regional Tolima Grande - Zona Alto Magdalena
Aprobó: Cecilia Yolanda Luna Contreras – Gerente Regional Tolima Grande
Aprobación Dirección de Riesgos, Acta N° 371 del 21 de junio del 2021
Famisanar SAS, Acta N° 136 del 24 de junio del 2021

Escaneado con CamScanner

manifestaciones aquí contenidas, siendo estas la causa del mismo, situación entendida y aceptada por el PRESTADOR. CLAUSULAS. CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente contrato es la prestación directa oportuna y continua por parte del PRESTADOR de los servicios de toma y procesamiento para SARS-CoV2 (COVID-19) y los servicios médicos domiciliarios para usuarios diagnosticados con SARS-CoV2 (COVID-19), los cuales se encuentran descritos en el Anexo número tres (3) a los afiliados de FAMISANAR, en las ciudades allí referenciadas, de conformidad con las condiciones establecidas por las normas que regulan el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC vigentes al momento de la prestación del servicio. PARAGRAFO: El presente contrato de prestación de servicios se pacta en la modalidad de pago por EVENTO. CLAUSULA SEGUNDA. - TERMINO DE DURACION. El presente contrato tendrá una duración comprendida entre el primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). El término inicialmente pactado se prorrogará en forma automática e indefinida por periodos de un (1) año, siempre que alguna de las partes no manifieste por escrito su voluntad de no hacerlo con anticipación mínima de sesenta (60) días calendario al vencimiento del plazo de ejecución. CLAUSULA TERCERA. - VALOR. El valor de este contrato es indeterminado. No obstante, para efectos fiscales y legales, el valor final del mismo será el que resulte de multiplicar el número de servicios prestados por el valor de las tarifas descritas en el anexo denominado SERVICIOS Y TARIFAS. Para efectos de la constitución de las garantías previstas en el presente contrato, las partes estiman el valor anual del presente contrato en CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS. ($146.942.336.oo) M/CTE. CLAUSULA CUARTA. - TARIFAS. El valor a pagar al PRESTADOR por concepto de los servicios aquí establecidos corresponde al definido en el Anexo número tres (3) denominado SERVICIOS Y TARIFAS, el cual hace parte integral del presente contrato para todos sus efectos. PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que las tarifas de los servicios objeto del presente contrato se encuentran reguladas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1463 del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) modificada parcialmente por la Resolución 1630 de 2020 del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), FAMISANAR pagará conforme lo estipula la normatividad vigente. Las tarifas incluyen la toma de la muestra, el procesamiento, el transporte hasta el laboratorio responsable del procesamiento, los elementos de protección individual del profesional de la salud, el diligenciamiento de los formatos estipulados por el Instituto Nacional de Salud, así como todo lo demás que sea necesario para la prestación del servicio. La facturación de estos servicios se debe realizar de manera separada de los demás servicios objeto del contrato suscrito entre las partes. PARAGRAFO SEGUNDO: El PRESTADOR generará la facturación a FAMISANAR quien realizara las validaciones respectivas y la gestión de cobro ante la ADRES, no obstante, el reconocimiento y posterior pago se realizará con base al reporte realizado en el aplicativo SISMUESTRAS y será mediante giro directo que realizara la ADRES al PRESTADOR. CLAUSULA QUINTA. - MECANISMOS Y FORMA DE PAGO. FAMISANAR pagará las facturas que le sean presentadas por el PRESTADOR en los términos establecidos en la Ley 1122 de 2007, el Decreto 4747 de 2007 compilado en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3047 de 2008 adicionada y modificada parcialmente por la Resolución 4331 de 2012 y demás normas que las adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan. De igual forma, las facturas deberán ser presentadas por el PRESTADOR de acuerdo con el Anexo número dos (2) denominado Manual de Presentación de Cuentas Médicas. CLAUSULA SEXTA. - TRAMITE DE FACTURACIÓN, GLOSAS, PAGO Y DEVOLUCIONES. La facturación, pago, glosas y devoluciones se realizara de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes, en especial la Ley 1438 de 2011, el Decreto 4747 de 2007 compilado en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3047 de 2008 adicionada y modificada parcialmente por la Resolución 4331 de 2012 del

Elaboró y Revisó: Laura Milena Arroyo Lozano- Abogada Regional Tolima Grande
Revisó y Aprobación de Habilitación de Servicios y Alerta de Tarifas: Yuri Astrid Manzano Suarez – Enfermera y/o profesional de consultoría
Aprobó: Carlos Eduardo Ramírez Bueno – Coordinador Médico Regional Tolima Grande – Zona Alto Magdalena
Aprobó: Cesar Valencia Luna Contreras – Gerente Regional Tolima Grande
Aprobación Mesa de Análisis: Acta N° 37 del 21 de junio del 2021
Aprobación CAS: Acta N° 15e del 24 de junio del 2021

Escaneado con CamScanner

actividades de Protección Específica, Detección Temprana y la aplicación de las Guías de Atención Integral de las enfermedades de interés en salud pública de obligatorio cumplimiento. 8.9. Verificar la calidad de afiliado del usuario que solicite ser atendido haciendo uso de los mecanismos de validación de derechos dispuestos por FAMISANAR en el Anexo número nueve (9) denominado MANUAL DE AUTORIZACIONES PARA IPS-PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC, el cual hace parte integral del presente contrato. 8.10. Prestar los servicios de salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC de conformidad con la normativa vigente. 8.11. En caso de ser estrictamente necesario la formulación de servicios y tecnologías no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con Cargo a la UPC, el PRESTADOR deberá garantizar que el medico tratante realice la prescripción MIPRES, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1885 de 2018, y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, diligencie los documentos soportes (Historia Clínica, orden y/o formula medica) para tramitar ante el Comité Técnico o surtir el trámite que determine la norma vigente. Las Actividades e Intervenciones no contemplados en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y que hayan sido ordenados en fallos de tutela y/o medidas provisionales deberán prestarse estrictamente conforme lo ordene la providencia del Juez de Conocimiento, previa autorización de FAMISANAR. 8.12 Reportar la capacidad instalada disponible para FAMISANAR, en los servicios objeto de contratación, dicho reporte debe ser generado en los formatos, diseñados e implementados por FAMISANAR al correo documentosred@famisanar.com.co o cargarlos a través del enlace http://www.famisanar.com.co/ips-medicos/formatos-ips/, en la opción Capacidad instalada. 8.13. Expedir, si a ello hubiera lugar, los certificados de incapacidad y licencias por maternidad conforme al tipo de afiliado cotizante o beneficiario, siempre con constancia en la historia clínica. La expedición valida de certificados de incapacidad temporal solo podrá ser realizada por profesionales médicos u odontólogos que traten directamente al paciente, que se encuentren debidamente registrados en RETHUS, que ejerzan la profesión conforme a su habilitación en tal registro y que, además no posean sanciones vigentes de suspensión del ejercicio profesional. EL PRESTADOR implementara esquemas internos de verificación del cumplimiento de los anteriores requisitos por parte del personal de la salud, otros profesionales de la salud no podrán emitir dichos certificados. La expedición de certificados de incapacidad temporal es un acto de carácter profesional libre y responsable, para orientar al profesional FAMISANAR dispone del anexo numero seis (6) denominado MANUAL DE MEDICINA LABORAL E INCAPACIDADES, el cual hace parte integral del presente contrato. 8.13.1. La expedición ilegal, invalida o irregular de incapacidades obliga al PRESTADOR a reembolsar a favor de FAMISANAR los valores que esta se vea obligada a pagar por prestaciones económicas derivadas de tales certificados. La deuda que resulte por razón de la expedición ilegal, invalida o irregular de incapacidades, podrá ser compensada a FAMISANAR con cualquier otra deuda que EL PRESTADOR pudiera tener a su favor, tal liquidación se hará de forma mensual, si a ello hubiere lugar. 8.13.2. Igualmente, FAMISANAR queda expresamente autorizada para compensar contra cualquier saldo a favor del PRESTADOR, los valores que se haya visto obligada a pagar por concepto prestaciones económicas derivadas de certificados de incapacidad temporal y licencias por maternidad expedidos irregular o ilegalmente siempre y cuando sea con posterioridad a la suscripción del presente contrato. 8.14. Mantener vigente, durante todo el termino de duración del Contrato, su habilitación como prestador de servicios de Salud de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3100 de 2019 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. Así mismo el PRESTADOR se obliga a informar a mas tardar al día hábil siguiente de la ocurrencia de cualquier modificación o novedad que se genere, respecto de la habilitación (apertura, cierre, etc.) de los servicios contratados. FAMISANAR podrá verificar en cualquier momento la habilitación, las condiciones de prestación del servicio y las instalaciones del PRESTADOR, cualquier

Proyectó y revisó: Laura Milena Arroyo Tuzarma- Abogada Regional Tolima Grande
Revisión y Aprobación de Habilitación de Servicios y Anexo de Tarifas: Yuri Astrid Mendoza Suarez - Ejecutivo y/o profesional de contratación
Aprobó: Carlos Eduardo Ramírez Rivera – Coordinador Médico Regional Tolima Grande – Zonal Alto Magdalena
Aprobó: Carlos Yolanda Luna Contreras – Gerente Regional Tolima Grande
Aprobación Unidad de Análisis: Acta N° 371 de 21 de junio del 2021
Aprobación CAS: Acta N° 136 del 24 de junio del 2021

Escaneado con CamScanner

prestación de los servicios a los afiliados de FAMISANAR facilitando el acceso y/o copia de la historia clínica y anexos de esta, con el fin de dar tramite a requerimientos judiciales y prejudiciales, requerimientos de autoridades administrativas y labores de auditoria médica efectuada por FAMISANAR. Así mismo, el PRESTADOR se compromete a suministrar la copia de la historia clínica a FAMISANAR dentro de los plazos impuestos por la autoridad judicial o Administrativa. 8.26. Suministrar mensualmente, con la radicación de la factura de cobro la información verídica, coincidente del medio físico con el medio magnético, correspondiente a los registros individuales de prestación de servicios (RIPS), de acuerdo a las Codificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) o la que se encuentre en vigencia al momento de la prestación y en cumplimiento a las obligaciones y condiciones delimitadas en el parágrafo 2° del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan. Dicha información deberá ser reportada con oportunidad, calidad y veracidad del dato. 8.27. Aplicar y utilizar la Clasificación Única en Procedimientos en Salud CUPS para todos los procedimientos y servicios en salud no incluidos en el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, y todos aquellos que cuenten con dicho código, conforme lo prescrito en la Resolución 4678 de 2015, la Resolución 5975 de 2016, Resolución 2238 de 2020, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. 8.28. Reportar trimestralmente a FAMISANAR, o dentro de los plazos que llegare a establecer la entidad competente, la información relacionada con el Sistema de Indicadores de Calidad que conmeten a los servicios contratados por FAMISANAR, previstos en la Resolución 256 de 2016 y demás normas que lo adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan y que, haya sido entregada o que se vaya a reportar al Ministerio de Salud y Protección Social o a la autoridad que la norma vigente determine, para el seguimiento de los resultados en salud e intervención concertada a los indicadores destinados. 8.29. Realizar el seguimiento y evaluación de la prestación de los servicios contratados por FAMISANAR, bajo los atributos de calidad y satisfacción de los usuarios, gestionando de manera oportuna y en el marco legal, la respuesta a las solicitudes por presuntas fallas en la atención (PQR). 8.30. Enviar copia de la notificación de los eventos de vigilancia y salud pública, con el fin de obtener oportunidad en la información de los eventos sujetos a vigilancia. Esta notificación se reporta los lunes o el primer día hábil en caso de festivo de cada semana, vía correo electrónico a sivigila@famisanar.com.co, lo anterior no exime al PRESTADOR del cumplimiento del Decreto 3518 de 2006 compilado en el Decreto 780 de 2016 y demás norma que lo modifiquen o sustituyan, en cuanto a los reportes de estos eventos. 8.31. Adicionalmente, deberá enviar los planes de mejoramiento derivados de los análisis de casos de eventos de interés en salud pública y para el asegurador realizados con la entidad territorial o la EAPB. 8.32. El PRESTADOR autoriza la inclusión de su nombre en el cuadro de prestadores adscritos a la red de servicios de salud de FAMISANAR, incluyendo en el su dirección, portafolio de servicios ofrecidos u otras características especiales y permitirá el uso de elementos publicitarios e informativos de FAMISANAR en las instalaciones del PRESTADOR, en el lugar y de la forma definida de común acuerdo entre las partes. 8.33. Cumplir con las condiciones del servicio de las soluciones informáticas de FAMISANAR, en caso de que el PRESTADOR se encuentre habilitado para utilizar herramientas en los términos y conforme el contenido del Anexo número siete (7) denominado CONDICIONES DE SERVICIO DE LAS SOLUCIONES INFORMATICAS DE EPS FAMISANAR SAS, el cual hace parte integral del presente contrato. 8.34. El PRESTADOR garantiza que, como consecuencia de la ejecución del objeto del contrato, responderá en los términos que legalmente le competa, a causa de acciones u omisiones en que incurra el PRESTADOR o sus empleados siempre y cuando, para tal efecto medie fallo emitido por un Juez, Tribunal de la República o Autoridad Administrativa, salvo en los casos en que se demuestre la culpabilidad exclusiva de FAMISANAR. Las partes se reservan la facultad de realizar el llamamiento en garantía cuando este

Proyectó y revisó: Laura Milena Arroyo Lozano - Abogada Regional Tolima Grande
Revisión y Aprobación de Habilitación de Servicios y Anexo de Tarifas: Yuri Astrid Menchaca Suárez - Ejecutiva y/o profesional de contratación
Aprobó: Carlos Eduardo Rodríguez Bueno - Coordinador Nacional Regional Tolima Grande - Zona Alta Magdalena
Aprobó: Cecilia Yolanda Lora Cervantes - Gerente Regional Tolima Grande
Aprobación Unidad de Análisis: Acta N°. 111 del 21 de junio del 2021
Aprobación SAS: Acta N° 155 del 24 de junio del 2021

Escaneado con CamScanner

8.48. Entregar los [illegible]

Anexo número diez (10) denominado MANUAL DE PRESTACIÓN Y FACTURACIÓN DE SERVICIOS DOMICILIARIOS. CLAUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DE FAMISANAR. FAMISANAR se compromete [illegible]

[illegible] 9.3. [illegible] para la prestación de los servicios contenidos en el objeto del presente contrato. 9.4. Informar oportunamente las novedades que puedan afectar la prestación de los servicios. 9.5. Cancelar y pagar las facturas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, siempre y cuando los mismos reúnan los requisitos exigidos en la norma. 9.6. Prestar la colaboración que sea necesaria para cumplir adecuadamente el objeto del contrato. 9.7. Diseñar, organizar y documentar el proceso de referencia y contrarreferencia en los términos previstos en Decreto 4747 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan y lo establecido en el Anexo número nueve (9) denominado MANUAL DE AUTORIZACIONES PARA IPS PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC el cual hace parte integral del presente contrato, debiendo informar al PRESTADOR sobre la operación de dicho sistema, para efectos de garantizar la disponibilidad y suficiencia en la prestación de los servicios. CLAUSULA DECIMA. PROHIBICIONES. En adición a las prohibiciones contenidas en la ley y en el presente Contrato, el PRESTADOR no podrá: 10.1 Cobrar sumas adicionales a las cuotas moderadoras y/o copagos por la prestación de los servicios contenidos en el Plan de beneficios en Salud con cargo a la UPC. 10.2 Realizar prácticas discriminatorias en la atención de los afiliados de FAMISANAR. 10.3 Divulgar cualquier información relacionada con los pacientes, salvo la que requiera FAMISANAR para efectos de este Contrato, la autoridad competente o la que sea solicitada directamente por el afiliado, siendo obligación del PRESTADOR obtener las autorizaciones del caso por parte del paciente, previamente o durante la prestación de los servicios de salud. 10.4 Subcontratar los servicios objeto del Contrato configura la terminación unilateral del mismo por parte de FAMISANAR. Excepcionalmente el PRESTADOR podrá utilizar la figura de la interdependencia siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan. 10.5 Representar a FAMISANAR a cualquier título o ejercer acciones que conduzcan a usuarios o a terceros al convencimiento de encontrarse asesorados o atendidos por empleados de FAMISANAR. 10.6 Exigir copias, fotocopias o autenticaciones de documentos salvo en el caso que deba requerir al afiliado que acredite su derecho mediante la presentación del comprobante de descuento por parte del empleador. 10.7 Celebrar o participar en acuerdos, contratos o decisiones que directa o indirectamente tengan por objeto impedir, restringir o falsear la libre competencia dentro del mercado de la prestación de los servicios de salud, o interrumpir o impedir la prestación de los servicios de salud. CLAUSULA DECIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD. El PRESTADOR se compromete a prestar los servicios de salud a FAMISANAR con plena autonomía científica, técnica, administrativa y financiera. En consecuencia, el PRESTADOR asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios que preste a los usuarios de FAMISANAR, así como la responsabilidad que pueda derivarse de sus actos u omisiones. De igual manera, en caso que FAMISANAR fuera condenada a pagar indemnización por un Juez o Tribunal de la República en proceso de responsabilidad médica o sea sancionada en proceso administrativo iniciado por ente de control o autoridad competente, donde se determine que el PRESTADOR incurrió en fallas en la prestación del servicio, autoriza a FAMISANAR a descontar de la facturación pendiente los dineros que hubiere pagado

Proyectó y revisó: Laura Milena Arroyo Lozano- Abogada Regional Tolima Grande
Revisión y Aprobación de Habilitación de Servicios y Anexo de Tarifas: Yuli Astrid Maheca Suarez – Ejecutiva y/o profesional de contratación
Aprobó: Carlos Eduardo Ramírez Bueno – Coordinador Médico Regional Tolima Grande – Zonal Alto Magdalena
Aprobó: Cecilia Yolanda Luna Contreras – Gerente Regional Tolima Grande
Aprobación Unidad de Análisis: Acta N° 371 del 21 de junio del 2021
Aprobación CAS: Acta N° 156 del 24 de junio de 2021

Escaneado con CamScanner

trabajadores, contratistas y en general personal vinculado, no presta ninguna clase de subordinación, ni vínculo laboral entre FAMISANAR y el personal que el PRESTADOR utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente Contrato. Por lo tanto, el PRESTADOR asume toda la responsabilidad por los actos, dirección y control de su personal. Tampoco podrá predicarse que FAMISANAR es solidariamente responsable con el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar a favor de PRESTADOR tenga derecho. El PRESTADOR se compromete con FAMISANAR a defenderlo integralmente en caso de reclamaciones laborales de cualquier grado. CLÁUSULA DECIMA QUINTA - IDENTIFICACION DE ATEL y SOAT. El PRESTADOR se obliga a identificar el origen de los eventos de salud en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral el PRESTADOR se obliga a prestar la atención medica a los servicios establecidos en el Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002, la Ley 1562 de 2012, demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y a consignar en la historia clínica el origen del evento e informarlo así a FAMISANAR dentro del día hábil siguiente al inicio de la prestación del servicio y remitir al área de Medicina Laboral de FAMISANAR los eventos sospechosos para iniciar proceso de calificación de origen. La presentación de la facturación de los servicios prestados a los usuarios calificados con origen Laboral deberá realizarse con la marcación de origen con el propósito de optimizar la gestión de la EPS para la identificación del Recobro ATEL. En caso de accidente de transito, el valor de los servicios de salud y complementarios sólo será cubierto por FAMISANAR en lo que exceda del monto de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes quedando obligado el PRESTADOR a cobrar directamente a la compañía de seguros que suscribe la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito o al Fondo de Solidaridad de Garantía los primeros ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes de acuerdo al Decreto 056 de 2015 y demás normas que los adicionen, modifique o sustituya. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- RESOLUCION DE CONFLICTOS. En el evento que surja alguna diferencia, conflicto o posible incumplimiento entre las partes con ocasión de la suscripción, ejecución, terminación, interpretación o liquidación del presente contrato, que no pueda ser resuelto en forma directa entre las mismas, en un termino no superior a sesenta (60) días hábiles, las partes quedaran en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria para resolver el conflicto. PARÁGRAFO UNICO: Esta clausula no será aplicable en los casos de reclamaciones, demandas o cuando se llame al PRESTADOR en garantía, denuncie en pleito o se le cite como litisconsorte necesario, derivadas de una eventual responsabilidad medica que haya causado perjuicios a un tercero en virtud de la prestación de sus servicios, o de una sanción en proceso administrativo iniciado por ente de control o autoridad competente, lo anterior en concordancia con la clausula Decima Primera. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las demás causales incluidas en el presente Contrato, este terminara por las siguientes: 1. Por mutuo acuerdo, el cual debe constar en acta suscrita por los representantes legales de las partes. 2. Unilateralmente por cualquiera de las partes, en cualquier momento de la ejecución del contrato, siempre y cuando la parte que solicita la terminación comunique su decisión a la otra parte mediante aviso escrito, con una antelación no menor a sesenta (60) días calendario a la fecha de terminación propuesta, sin que tal decisión genere indemnización alguna. 3. Por el incumplimiento del PRESTADOR, en cuanto a la entrega de la totalidad de los documentos exigidos por FAMISANAR, un término máximo de treinta (30) días posteriores a la firma del contrato. 4. Por no constituir y aportar las polizas en los términos indicados en la clausula de Garantías del presente contrato. 5. Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de LAS PARTES adquiridas en este Contrato. 6. El repetido injustificado e indebido diligenciamiento de las facturas por parte del PRESTADOR. 7. Por entrar cualquiera de las partes en las causales de liquidación, disolución, o por decisión de escisión, transformación o tramite concursal de la persona jurídica. 8. La inclusión

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD CON CARGO A LA UPC CELEBRADO ENTRE EPS FAMISANAR SAS Y SENSALUD INTEGRAL S.A.S. MODALIDAD PAGO POR EVENTO. (SERVICIOS COVID-19)

PRIMERA. - MODIFICACION O ADICION. Cualquier modificación a las estipulaciones de este Contrato deberá ser acordada conjuntamente por las partes y suscrita por los representantes legalmente habilitados de cada una de ellas, mediante un otro sí. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. -MANIFESTACIONES. Cada una de las partes declara y garantiza a la otra que las manifestaciones y anexos que conforman el presente Contrato son validos, aceptados y asumidos con pleno conocimiento, en forma libre y voluntaria. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidara por mutuo acuerdo de las partes, dentro para tal efecto suscribirán acta de liquidación en la cual se consignaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes, para dirimir las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo concepto. El Acta de liquidación deberá suscribirse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del Contrato. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. GARANTIAS: Para amparar los riesgos que se cubren con la ejecución del presente contrato, EL PRESTADOR se obliga a tomar con una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las siguientes pólizas: 1). RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES, en una cuantía no inferior a trescientos ochenta y siete (387) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual deberá estar vigente durante el término de duración del contrato y dos (2) años más y en la cual, además de los terceros afectados, FAMISANAR deberá tener la calidad de Beneficiario. Con el fin de surtir la etapa precontractual el PRESTADOR podrá remitir la póliza que tenga constituida, no obstante, una vez se suscriba el presente contrato el PRESTADOR deberá realizar la novedad ante su aseguradora con el fin de incluir a FAMISANAR como beneficiario 2) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un monto equivalente al 20 % del valor estimado del contrato, la cual cubrirá la duración del mismo y cuatro (4) meses más. 3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un monto equivalente al 20% del valor estimado del contrato, la cual cubrirá el término de duración del mismo y tres (3) años más. PARAGRAFO PRIMERO. El PRESTADOR deberá presentar a FAMISANAR dentro de los cinco (05) días siguientes a la firma del presente contrato, un ejemplar de las pólizas de que trata los numerales 2 y 3 de la presente cláusula, así mismo deberá presentar el recibo, constancia o certificación expedida por la Compañía de Seguros en la que conste el pago de las mismas y el respectivo clausulado de las garantías. Si el PRESTADOR no cumple con esta obligación FAMISANAR esta facultada para suspender los pagos hasta tanto se subsane este incumplimiento. En caso de que el PRESTADOR no constituya las pólizas o subsane las mismas del presente contrato, dicho incumplimiento será causal de terminación por parte de FAMISANAR. PARAGRAFO SEGUNDO. El PRESTADOR deberá mantener vigente las pólizas pactadas en el presente documento y pagar el valor de la prima. PARAGRAFO TERCERO. El PRESTADOR garantizara que todos y cada uno de sus profesionales de salud (asociados o vinculados) cuenten con la respectiva póliza de responsabilidad civil profesional que garantice el pago de cualquier perjuicio que se derive del ejercicio de su actividad. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión del presente contrato. Ninguna de las partes podrá utilizarla parcial o totalmente, en provecho suyo o de un tercero para un fin o propósito diferente al debido cumplimiento de este contrato, durante el tiempo de ejecución del mismo y dos (2) años más. El presente deber de confidencialidad se entiende surtido con respecto a toda la información del presente contrato, salvo la información solicitada por las autoridades competentes o que sea del dominio público. En todo caso, en los eventos de requerimiento de autoridad competente, la Parte que deba suministrar la información deberá notificar de ello por escrito a la otra Parte, a fin de que esta última, adopte las medidas que considere pertinentes.

Proyectó y revisó: Laura Melgar Aurora Lozano - Abogada Regional Tolima Grande
Revisión y Aprobación de Direccionamiento de Servicios y Anexos de Tarifas: Yuli Astrid Mancheta Suarez - Ejecutivo y/o profesional de contratación
Revisión: Carlos Eduardo Ramírez Bautista - Coordinador Médico Regional Tolima Grande – Zonas Alto Magdalena
Revisión: Cristian Yulieth Luna Gutiérrez - Coordinador Regional Tolima Grande
Aprobación Unidad de Análisis Acta N° 371 del 21 de junio del 2021
Aprobación CAS Acta N° 156 de 24 de junio del 2021

Escaneado con CamScanner

Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar del PRESTADOR. Anexo No. 20. Paz y salvo del pago de la tasa anual que el PRESTADOR debe pagar a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de la tasa de las funciones de supervisión, demostrable con la copia de la respectiva liquidación de la tasa y del último recibo de consignación. Anexo No. 21. Constancia de que el PRESTADOR se encuentra al día en el cumplimiento de la información que debe enviar a la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con la Circular Única No. 047 de 2007 y demás normas concordantes, expedida por el Representante Legal del PRESTADOR. Además el PRESTADOR deberá acreditar la fotocopia de la constancia impresa del reporte en "Cargue Exitoso" de la Circular Única del Portal Web de la Superintendencia Nacional de Salud la cual deberá actualizarse de conformidad con los plazos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el primero (01) de julio del año dos mil veintiuno (2021), en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, con destino a cada una de las partes.

EPS FAMISANAR SAS.

CECILIA YOLANDA LUNA CONTRERAS
C.C. 37.510.859 de Bucaramanga
Gerente Regional Tolima Grande

EL PRESTADOR.

JUAN DAVID CABRA GUZMAN
C.C. 79.531.392 de Bogotá
Representante Legal

Proyectó y revisó: Laura Alejandra Arroyo Lozano- Abogada Regional Tolima Grande
Revisó y Verificación del Habilitación de Servicios y Anexo de Tarifas: Yuli Astrid Mancha Suarez - Ejecutiva y/o profesional de contratación.
Aprobó: Carlos Eduardo Ramírez Bogotá - Coordinador Nacional Regional Tolima Grande - Zona Alto Magdalena
Aprobó: Cecilia Yolanda Luna Contreras - Gerente Regional Tolima Grande
Aprobación Calidad de Prestador: Acta N° 971 del 21 de enero del 2021
Aprobación CAS: Acta N° 156 del 24 de junio del 2021

Versión - Junio (V2)
SERVICIOS DE NO PBS COVID-19

Escaneado con CamScanner